



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 279

20 DE MAYO DEL 2014

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL, RESPECTO DEL PEDIDO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
VI	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE FOMENTO A JÓVENES EMPRENDEDORAS Y EMPRENDEDORES.
VII	PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE CODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.
VIII	PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE CODIFICACIÓN DEL CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

DESCENTRALIZACIÓN - COOTAD.

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.-	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-	2
V	Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador. (Lectura del informe de la Comisión).-----	3
	Intervenciones del asambleísta:	
	Zambrano Cabanilla Eduardo.-----	21
	Pacheco Ordóñez Bayron.-----	26
	Machuca Moscoso Linda.-----	28
	Romero Loayza Franco.-----	32
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional-----	34
	Rivera López Gabriel.-----	35
	Posso Salgado Antonio.-----	37
	Bustamante Ponce Fernando.-----	40
	Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Gabriela Rivadeniera Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional.-----	44

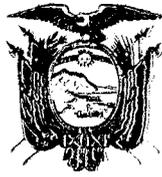


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

	Moreta Pánchez Miguel.-----	44
	Garzón Ricaurte William.-----	47
	Votación de la moción de aprobación del Acuerdo Internacional.-----	49
VI	Primer debate del Proyecto de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedoras y Emprendedores. (Lectura del informe de la Comisión).-----	50
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Cassinelli Cali Juan Carlos.-----	60,68
	Reyes Hidalgo Cristina.-----	63,67
	Transcripción del audio de un video proyectado.-----	66
	Votación de la moción de archivo del Proyecto de Ley.-----	68
VII	Proyecto de Resolución mediante el cual se dispone la elaboración del Proyecto de Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (Lectura del Proyecto).-----	69
	Intervención del asambleísta:	
	Calderón Saltos Richard.-----	71
	Votación del proyecto de Resolución.-----	72
VIII	Proyecto de Resolución mediante el cual se dispone la elaboración del Proyecto de Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD. (Lectura del Proyecto).-----	73
	Intervención del asambleísta:	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

	Calderón Saltos Richard.-----	73
	Votación del proyecto de Resolución.-----	74
IX	Clausura de la sesión.-----	76



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

ANEXOS

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador.**
 - 2.1 **Oficio N° T.6691-SGJ-13-1071 de 09 de diciembre de 2013, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, remitiendo copia certificado del Acuerdo Internacional y el dictamen constitucional para la aprobación correspondiente.**
 - 2.2 **Oficio N° 152-CSIRISI-FBP-2014 de 30 de abril de 2014, suscrito por el asambleísta Fernando Bustamante Ponce, Presidente de la Comisión, remitiendo el informe.**
3. **Primer debate del Proyecto de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedoras y Emprendedores.**
 - 3.1 **Oficio N° 184-CDEMP-AN-JCC-2013 DE 18 de diciembre de 2013, suscrito por el asambleísta Juan Carlos Cassinelli Cali, Presidente de la Comisión, remitiendo el informe para el primer debate.**
4. **Proyecto de Resolución mediante el cual se dispone la elaboración del Proyecto de Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.**
 - 4.1 **Memorandum N° 247-AN-CEGADCOT-2014 de 11 de febrero de 2014, suscrito por el asambleísta Richard Calderón Saltos, Presidente de la Comisión, remitiendo el Proyecto de Resolución.**
5. **Proyecto de Resolución mediante el cual se dispone la elaboración del Proyecto de Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

- 5.1 Proyecto del Resolución suscrito por el asambleísta Richard Calderón Saltos, Presidente de la Comisión.**
- 6. Designación de los delegados que conformarán la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo la Selección y Designación de dos vocales del Consejo Nacional Electoral.**
- 7. Resumen Ejecutivo de la sesión del Pleno.**
- 8. Voto electrónico.**
- 9. Listado de asistencia de los asambleístas a la sesión del Pleno.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas once minutos del día veinte de mayo del año dos mil catorce, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Vamos a ubicarnos en nuestras respectivas curules para dar inicio a la Sesión número doscientos setenta y nueve de este Pleno de la Asamblea Nacional. -----

I

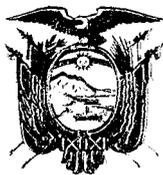
LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría, gracias. Ciento cuatro asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta, sí tenemos quórum.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria.-----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

procedo a dar lectura a la Convocatoria: “Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional y, de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 279 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 20 de mayo de 2014 a las 9h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República de Ecuador; 3. Primer debate del Proyecto de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedoras y Emprendedores; 4. Proyecto de Resolución mediante el cual se dispone la elaboración del Proyecto de Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 5. Proyecto de Resolución mediante el cual se dispone la elaboración del Proyecto de Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD”. Hasta ahí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Primer punto del Orden del Día.-----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 279

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto del Orden del Día.-----

V

LA SEÑORA SECRETARIA. "2. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República de Ecuador". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Quito, Distrito Metropolitano, 30 de abril de 2014. Oficio No. 152-CSIRISI-FBP-2014. Señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señora Presidenta: En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador, enviado por el señor Presidente Constitucional de la República. Atentamente, Fernando Bustamante, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador. 1. Objeto. El presente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador. 2. Antecedentes. 2.1 La Corte Constitucional, con fecha 05 de noviembre de 2013, por pedido de la Presidencia de la República, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 030-13-DTI-CC, dentro del caso 0022-13-TI, mediante el cual declaró la constitucionalidad del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador, por cuanto sus disposiciones guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador. 2.2 Mediante Oficio No. T.6691-SGI-13-1071 de 09 de diciembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República remitió a la Asamblea Nacional, para su estudio y aprobación, el Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador, así como el dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional. 2.3 El Prosecretario General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando No. SAN-2013-2710 de 16 de diciembre de 2013, de conformidad con el inciso tercero del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió al señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, para su estudio y aprobación, el Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador. 3. Trámite y socialización. 3.1 La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesiones de 05 de febrero y 17 de marzo de 2014, conoció y debatió el pedido de aprobación del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador. Durante la socialización intervinieron varios ponentes, entre ellos, Ricardo Lozano Forero, Embajador de la República



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

de Colombia en el Ecuador, quien manifestó que el Acuerdo propone un esquema que se aplica a todos los países, aunque se desconoce el número exacto de trabajadores que se beneficiarían con el mismo. Manifestó que el objetivo del mismo es brindar facilidades a la ciudadanía ecuatoriana y colombiana para que pueda acceder a los beneficios de seguridad social en ambos países. Puso en conocimiento de los presentes que el Acuerdo ya fue aprobado en Colombia, donde no hubo necesidad de llevarlo a trámite en el Parlamento dado que está amparado en el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social. Lincoln Larrea, asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y delegado del Presidente del Consejo Directivo del IESS, señaló que este instrumento internacional surgió primero como un acuerdo administrativo. Señaló que el artículo 17 del Acuerdo es muy claro: establece que, para su debida aplicación, los países que lo han ratificado podrán realizar acuerdos administrativos para establecer las particularidades de las diferentes coberturas. Se trata de un convenio muy específico que establece cuándo debe aplicarse en cada legislación. Manifestó que el instrumento internacional tiene tres objetivos principales: proteger a los trabajadores para que cuenten con la seguridad social en ambos países; asegurar la conservación de los beneficios y derechos de la seguridad social (si un trabajador emigra, por ejemplo); y, permitir que se totalicen los períodos de aportes. Agregó que se trata de un convenio similar a otros convenios ya suscritos y ratificados por el Ecuador, pero que este tiene la particularidad de que se refiere estrictamente a pensiones, vejez, muerte e invalidez. El invitado señaló que el artículo 5 del Acuerdo se refiere a la autoridad encargada de la aplicación del convenio en cada uno de los Estados parte. Así, en Colombia sería el Ministerio del Trabajo y en el Ecuador el Instituto

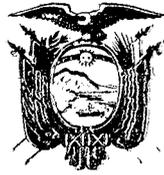


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

Ecuatoriano de Seguridad Social. El artículo 6 del mismo instrumento establece con claridad las atribuciones y obligaciones de las autoridades competentes. El Delegado del Presidente del Consejo Directivo del IESS recomendó la aprobación del Acuerdo, aunque no se cuente aún con datos exactos acerca del número de beneficiarios potenciales, pues el mismo se enmarca plenamente dentro del objetivo 2.7 del Plan Nacional del Buen Vivir, lo cual además lo convierte en una obligación para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ya que el Plan Nacional de Desarrollo es de observancia obligatoria para el sector público. Manifestó, además, que la idea del Acuerdo no es que se produzca una doble jubilación, sino que el beneficiario obtenga la jubilación a la que tiene derecho. Agregó que el Acuerdo define claramente cómo se realizan tanto el proceso de aportación como el proceso de totalización de aportes. Se trata de un instrumento muy completo en lo que se refiere al proceso de totalización de pensiones. Especificó que en Colombia hay un sistema mixto: una parte del sistema de seguridad social es público con un mecanismo solidario de prima media y el régimen de ahorro individual que se realiza a través de administradoras privadas de fondos de pensiones. El Estado ecuatoriano no hace ninguna discriminación si los aportes se han hecho en una administradora de fondos privada o en una institución pública, simplemente se procederá a totalizar todos los aportes, independientemente de en qué sistema se hayan realizado; el Acuerdo es muy claro en ese sentido. El invitado hizo una precisión: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en virtud de este Acuerdo, no entregaría bajo ningún concepto fondos a una entidad ajena, lo que haría es entregar la prestación que corresponde a su afiliado, que luego se vuelve beneficiario de la pensión y se totalizarían los aportes hechos tanto en el Ecuador como en Colombia. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

Social pagará la parte de la pensión proporcional a lo que correspondió al aporte en el Ecuador y la entidad gestora en Colombia pagaría la parte proporcional de lo que se generó en Colombia. El ciudadano recibe de dos partes el total de la pensión. El Embajador Galo Galarza, Subsecretario de América Latina y el Caribe, y delegado del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señaló que el convenio favorece a los trabajadores ecuatorianos; por ello, la Cancillería ecuatoriana se ha pronunciado favorablemente respecto a su aprobación. Agregó que el propósito del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana es impulsar este tipo de acuerdos con el mayor número posible de países donde existan trabajadores ecuatorianos. Manifestó que, pese a que en Colombia existe un régimen de seguridad social privado, las empresas tienen que reconocer los aportes realizados en ambos países. John Fredrikson, Representante de ACNUR Ecuador, recalcó que tanto el mandato de ACNUR como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados se refieren a la protección internacional para los refugiados. Señaló que en derecho internacional existen premisas generales, entre ellas, la obligación que tienen los Estados de proteger a todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, sean nacionales o extranjeras y que las políticas migratorias de los Estados tienen límites establecidos por los instrumentos de derechos humanos. Agregó que, tanto el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, siendo el mismo un derecho de importancia fundamental para garantizar la dignidad humana a todas las personas. Señaló también que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales sin discriminación alguna.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

Dado que este Acuerdo incorpora principios y normas de derechos humanos, facilitaría la aplicación del derecho a la seguridad social, siendo, por lo tanto, positivo para ambas naciones. Sin embargo, señaló que hay consideraciones especiales sobre los refugiados que deben ser tomadas en cuenta. Por ejemplo, existe una discriminación sistemática que deben enfrentar los refugiados en la búsqueda de trabajo, pues muchas veces se ven obligados a aceptar condiciones laborales de explotación con bajos salarios y sin prestaciones de seguridad social. Se refirió también al principio de confidencialidad por el cual ninguna información sobre la solicitud de asilo o la condición de refugiado debe ser compartida con el país de origen. Por estas consideraciones, sugirió incluir salvaguardas de protección en los instructivos de aplicación del Acuerdo de Seguridad Social entre el Ecuador y Colombia, en atención al principio de confidencialidad. Pablo Proaño, especialista en seguridad social, se refirió al principio de internacionalidad de la seguridad social que tiene varias finalidades como asegurar la continuidad de las prestaciones, la posibilidad de acumular los aportes realizados para el reconocimiento de una pensión jubilar, entre otras. Señaló que este tipo de acuerdos convoca a los Estados a unificar las normas en materia de seguridad social, que es un derecho fundamental del ser humano y como tal debe ser protegido. Puntualizó que todo ciudadano ecuatoriano debería ser atendido en el extranjero como si se encontrara en su propio país, de conformidad con las normas convencionales de reciprocidad entre países. Señaló que el artículo 12 del Convenio reconoce el derecho a la jubilación en diferentes países, lo cual es fundamental. Recordó que el Estado ecuatoriano ha suscrito este tipo de convenios como el Acuerdo de Seguridad Social con España y el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social. Estos convenios fueron trascendentales en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

consideración al número de migrantes ecuatorianos que viven en España. A raíz de la suscripción de los convenios mencionados, en España, por ejemplo, se otorgaron muchos beneficios a los migrantes ecuatorianos, entre ellos, el seguro de invalidez, vejez y muerte. El especialista en seguridad social especificó también que el Estado propugna la internacionalización de la seguridad social debido a la incorporación de convenios y tratados internacionales como la Convención 102 de la OIT. Concluyó que se torna imprescindible la promulgación de la nueva Ley Orgánica de Seguridad Social, pues es necesario contar con legislación en esta materia que guarde armonía con los preceptos constitucionales. Recordó que este tipo de acuerdos son muy beneficiosos para los ecuatorianos. Pablo Serrano, Presidente de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres, se refirió a la internacionalización de la seguridad social, tendencia creciente que ha significado el surgimiento de un derecho de seguridad social internacional. En virtud de este concepto, señaló, surgen tres cuestiones de gran relevancia que deben considerarse: la igualdad de trato para nacionales y extranjeros; la conservación de los derechos adquiridos o en curso de adquisición; y, la totalización de los períodos de afiliación y cotización. Agregó que este tipo de acuerdos son muy positivos, pues, por ejemplo, en el caso de la totalización de los períodos de afiliación y cotización, su aplicación permite garantizar derechos. Durante el debate, los asambleístas miembros de la Comisión señalaron que este Acuerdo -al igual que otros acuerdos o convenios bilaterales de misma índole- es de vital importancia considerando además que en el Ecuador existe un gran número de ciudadanos colombianos. Señalaron que los beneficios serían únicamente para quienes se encuentren en situación legal dentro de cada uno de los países, con lo cual, no se estaría haciendo extensivo a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

migrantes en situación irregular. Los asambleístas enfatizaron que este Acuerdo recoge importantes preceptos y principios constitucionales, especialmente el contenido en el artículo 423 de la Constitución de la República, relativo a la integración latinoamericana. El Ecuador, siendo un país de migración, cuenta actualmente con políticas que se aplican en materia de seguridad social muy distintas a aquellas que se aplican en otros países más desarrollados como los Estados Unidos o los países europeos. El Ecuador ya ha firmado este tipo de convenios con otros países como Chile, Venezuela, Perú y Uruguay. La asambleísta María Augusta Calle manifestó que en el Ecuador el sistema de seguridad social es estatal, público, mientras que en Colombia existe un sistema mixto, que es en su mayoría privado. Señaló que hay un riesgo de que no existía reciprocidad por parte del Estado colombiano en esta materia, pues el sector privado podrá no acoger un convenio celebrado entre Estados; recordó que el 90% de la administración de la seguridad social en Colombia está en manos privadas. En el Ecuador, la autoridad competente para administrar y aplicar este convenio sería el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social mientras que en Colombia sería el Ministerio de Trabajo, lo cual, podría implicar un riesgo adicional, pues COLPENSIONES –que es la entidad que recoge todas las operadoras de seguros- es una entidad dependiente del Ministerio de Inversión Social y no del Ministerio del Trabajo, por lo que, agregó, no existirían garantías de que el Acuerdo efectivamente se pudiera aplicar. Manifestó que ambos países tienen diferentes conceptos en esta materia, así, el seguro por invalidez no tiene el mismo significado en Colombia y en el Ecuador. Agregó que se debe tener en cuenta dos puntos muy importantes: en primer lugar, el artículo 10 que puede dar lugar a ambigüedades con la expresión “sin perjuicio de disposiciones particulares”; con lo cual se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

pondría en duda el alcance del artículo; y en segundo lugar, el artículo 20 literal b), pues guardaría inconsistencias con el artículo 24. Sin embargo, algunos asambleístas plantearon que si en Colombia un porcentaje del sistema de seguridad social es privado, entonces los ecuatorianos que visiten ese país tendrán necesariamente que acogerse a lo que diga la ley colombiana en esta materia. Adicionalmente se manifestó que en el Acuerdo no consta expresamente lo señalado en el artículo 29. Este únicamente consta el epígrafe. Al respecto, Cancillería mediante Nota número MREMH-GM-CGJ-12581 de 8 de abril de 2014 señaló: “Acompaño copia certificada del Acuerdo y me permito manifestarle que una vez revisado la secuencia del articulado del Acuerdo de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República de Colombia, efectivamente existe una omisión del artículo 29 y su subtítulo, error que –con seguridad. Se produjo en el momento del levantamiento del texto. Como usted podrá apreciar dicho error es de forma no de fondo sin que se afecte el objeto ni la sustancia del aludido instrumento, concordando así con lo expresado por el señor Embajador de la República de Colombia en esta capital. Por lo tanto, es necesario que el Acuerdo sea ratificado por nuestro país y notificada a la parte colombiana, sobre este particular con lo cual entraría en vigencia; una vez en vigor, las Partes podrán subsanar el error mecanográfico a través de Notas Reversales, las cuales entrarían a formar parte del instrumento”. 4. Competencia de la Comisión. 4.1 Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, son deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional: “(...) 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”. Así mismo el artículo 419 de nuestra Carta Magna señala: “Casos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

requieren aprobación de la Asamblea Nacional. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución”. 4.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa. El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala en el numeral 4. “Son órganos de la Asamblea Nacional: 4. Las Comisiones Especializadas”. El artículo 21 de la misma norma señala: “Temática de las Comisiones Especializadas Permanentes. Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”. Artículo 108, numeral 4 observa: “Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional: La ratificación o denuncia de los Tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución”. Una vez realizado el análisis de las normas citadas, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del “Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador”. 5. Dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional. El artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, en los siguientes casos, además de los que determine la Ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Asamblea Nacional”. Efectivamente la Corte Constitucional, con fecha 05 de noviembre de 2013, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad número 030-13-DTI-CC en el cual concluye que el “Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador”, suscrito el 11 de diciembre de

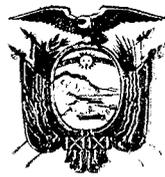


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

2012 en la ciudad de Tulcán, República del Ecuador, y que tiene como objetivo proteger a los trabajadores de las partes contratantes y la conservación de los derechos de seguridad social adquiridos o en vías de adquisición guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador. El Convenio consta de 40 artículos que incluyen disposiciones relativas a: objeto; definiciones; campo de aplicación objetivo; campo de aplicación subjetivo; autoridades competentes; atribuciones y obligaciones de las autoridades competentes; organismos de enlace; entidades gestoras; comunicación entre los organismos de enlace y las entidades gestoras; igualdad de trato; totalización de períodos; pago de prestaciones económicas en el extranjero; norma general; normas particulares y excepciones; aplicación de normas particulares y excepciones; determinación del derecho y cálculo de las prestaciones económicas; períodos de seguro inferiores a un año; condiciones específicas para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas; determinación de la institución que tramita las prestaciones; solicitudes de prestación; trámite de las prestaciones; determinación del grado de incapacidad e invalidez; disposiciones especiales para la invalidez; cómputo de períodos de cotización en determinadas actividades; base reguladora de las prestaciones económicas; cumplimiento del tiempo requerido; unidad de la prestación; régimen de ahorro individual con solidaridad; aplicación de la legislación ecuatoriana; auxilio de funerales o funerario; presentación de documentos; ayuda administrativa entre instituciones; exenciones en actos y documentos administrativos; actualización o revalorización de las prestaciones económicas; modalidades y garantía de pago de las prestaciones económicas; comisión mixta; regulación de las controversias; cómputo de períodos anteriores a la vigencia del Acuerdo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

hechos causantes a la vigencia del Acuerdo; y, entrada en vigor. 6. Análisis del documento. El artículo 34 de nuestra Constitución señala: “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad, suficiencia, transparencia y participación para la atención de las necesidades individuales y colectivas”. Así, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de velar por la garantía del ejercicio de este derecho, pues se trata de una responsabilidad primordial. Puede suceder que un trabajador ecuatoriano se traslade a vivir a Colombia después de haber aportado muchos años al seguro social ecuatoriano, por lo que no sería justo que perdiera estos aportes, menos aun tratándose de un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República y catalogado además entre los derechos inherentes al buen vivir. En efecto, el Plan Nacional del Buen Vivir tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el trabajo estable, justo y digno en su diversidad de formas así como garantizar la vigencia de los derechos y la justicia. El Acuerdo recoge varios preceptos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El artículo 22 señala: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. Por otra parte, el artículo 23 añade: “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses". Y el artículo 25 *ibídem* señala: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social". Debemos mencionar además que la Convención de Protección de Derechos de los Migrantes, publicada en el Registro Oficial No. 133 de 25 de julio de 2003, de la cual el Ecuador es parte, señala el artículo 25: "1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado, de empleo en lo tocante a remuneración y de: a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén, comprendidas en este término; y, b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren

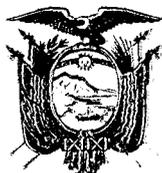


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

condiciones de empleo. 2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo. 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades”. El Convenio recoge en gran parte el contenido de la Convención, pues lo que se pretende es dar un trato igualitario en materia de seguridad social a la ciudadanía de ambos países. Estos preceptos también los recoge el artículo 367 de la Constitución de la República que señala: “Artículo 367. Principios del Sistema de Seguridad Social.- El sistema de Seguridad Social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiariedad”. Adicionalmente, este Acuerdo concuerda con los preceptos contenidos en el artículo 423 de la Constitución de la República que prescribe que la integración regional es un objetivo primordial del Estado ecuatoriano: “La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: 1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado. 2. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria. 3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad. 4. Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación de patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales. 5. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio. 6. Impulsar una política común de defensa que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los países y de la región. 7. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional”. Y añade el artículo 416 del mismo cuerpo legal: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

ecuatoriano, al que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores y, en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (...) 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente norte-sur. 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos". De igual modo, no sería justo que la legislación de un país u otro concediera un trato preferencial a sus nacionales, cuando el derecho a la seguridad social es un derecho universal. El artículo 9 de la Constitución señala: "Las personas extranjeras que se encuentren en territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas". Este Acuerdo guarda también concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 40 de la Constitución que señala: "Se reconoce a las personas el derecho a emigrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria. 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. 3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón hayan sido privadas de su libertad en el exterior. 4.

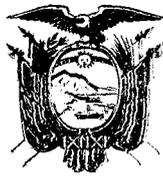


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros". Finalmente es importante señalar que el objetivo del convenio, consagrado en el artículo 1, es proteger la conservación de los derechos de seguridad social, adquiridos o en vías de adquisición, con lo cual la ciudadanía de los países miembros estaría protegida permanentemente, cumpliendo así con los presupuestos de la norma constitucional. 7. Conclusiones. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de lo expuesto y en consideración a: Que el Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador guarda conformidad con los postulados constitucionales, de conformidad con el dictamen de la Corte Constitucional, y recoge importantes preceptos constitucionales. Que la Seguridad Social es un derecho garantizado por la Constitución de la República. Que el derecho a la Seguridad Social es considerado como uno de los derechos inherentes al Buen Vivir. Que es necesario armonizar a la legislación nacional con la Constitución de la República en materia migratoria, reconociendo que en dicha materia la Constitución es garantista de derechos. Que es un objetivo primordial del Estado promover la integración latinoamericana y del Caribe, con el fin de encaminarse hacia la ciudadanía latinoamericana. Que este tipo de convenios permitirá el fortalecimiento de las relaciones entre los países suramericanos. Que se ha dado cumplimiento al procedimiento que establece la Constitución de la República. Que el Ecuador ha celebrado anteriormente este tipo de convenios en materia de seguridad social, con



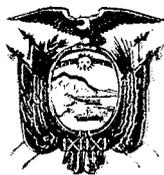
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

el Reino de España, la República de Venezuela y la República del Perú. Y por tratarse de un instrumento jurídico que se refiere a un derecho reconocido y garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, esta Comisión considera favorable aprobar el Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador. 8. Recomendación. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda: 1. Al Pleno de la Asamblea Nacional: Aprobar el Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador. 2. A la Función Ejecutiva: Que se avance en el análisis y elaboración de acuerdos análogos a este en el ámbito de la salud pública. Que en aplicación al artículo 36 del presente Acuerdo, las autoridades ecuatorianas aseguren disposiciones que obliguen a su órgano ejecutor a garantizar el principio de confidencialidad respecto de la información personal de las personas refugiadas. Que con posterioridad a la ratificación, al tenor de lo previsto en el artículo 36 del Acuerdo, analice y resuelva la inconsistencia entre los artículos 20 literal b) y 24 y que, de ser necesario, determine con claridad cuál es la salvedad para que la solicitud no se considere presentada ante la entidad gestora de las partes. Suscriben el presente informe los asambleístas miembros de la Comisión: Fernando Bustamante, Presidente de la Comisión; María Augusta Calle, Vicepresidenta de la Comisión, Soledad Vela, Linda Machuca, Antonio Posso, Verónica Rodríguez, Diego Salgado, Marllely Vásconez, Mary Verduga, Eduardo Zambrano". El Asambleísta ponente es el asambleísta Eduardo Zambrano, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra asambleísta Eduardo Zambrano.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO CABANILLA EDUARDO. Gracias, compañera Presidenta. Compañeras y compañeros asambleístas: Quiero empezar esta intervención señalando que en la actualidad, Ecuador está siendo partícipe del proceso de integración latinoamericano más consolidado que ha tenido nuestro continente desde la lucha independentista que liberó el Libertador Simón Bolívar y que justamente encaminó a la construcción de la patria grande. Ahora podemos decir que los pueblos de nuestra América han retomado la senda de la paz, la hermandad y de la lucha común en búsqueda de la unidad y el desarrollo de los pueblos, trabajando en conjunto para ofrecer desde el Estado, una amplitud de posibilidades que garanticen el buen vivir de la población de nuestra América. Dentro de este proceso de integración, cabe decir, que Ecuador y Colombia han venido, a través de sus mandatarios, teniendo una serie de encuentros y reuniones bilaterales y dentro de ese contexto, han firmado una serie de convenios y acuerdos bilaterales en varios ejes fundamentales, como seguridad y defensa, la productividad, el medio ambiente, el eje de la infraestructura y conectividad y el tema social, instrumentos donde se ha puesto como centro del desarrollo al ser humano, priorizando a las personas y colectividades y, dentro de ello, ofreciendo atención y protección integral a las comunidades que viven en fronteras, a nuestros hermanos refugiados y personas en movilidad, para que puedan ejercer libremente sus derechos y, sobre todo, brindando protección a las familias transnacionales. Quiero recordar a este Plenario que en el actual período legislativo, la Asamblea Nacional aprobó un convenio de seguridad social, justamente en el año 2013, un Convenio entre la República del Ecuador y la República del Perú, Convenio que se encuentra actualmente en plena vigencia y del cual se vienen beneficiando cientos de ciudadanos trabajadores de ambas naciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

Igualmente, esta Asamblea en períodos pasados ya aprobó instrumentos bilaterales similares al que estamos hoy tratando con España, Venezuela, Chile y Perú. Respecto a este Convenio de Seguridad Social entre Ecuador y Colombia, que es motivo del análisis de esta sesión, debo indicar que fue firmado el once de diciembre del dos mil doce en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, por los gobiernos de ambas naciones, con el objetivo primordial de proteger a los trabajadores de las partes, que cuenten con períodos de seguro en cualquiera de los Estados partes, la conservación y garantía de los derechos a la seguridad social adquiridos o en vía de adquisición sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo, de la soberanía y reciprocidad de ventajas conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y lo previsto en este instrumento y como bien se ha mencionado aquí en el informe que acaba de leerse por Secretaría, con el reconocimiento de las prestaciones adquiridas en su país de origen, permitiendo la acumulación de los períodos de cotización hecho por los trabajadores en cada uno de los dos países y el acceso a las prestaciones de vejez, invalidez, sobrevivencia, auxilio funerario entre otros. La Comisión aprobó el informe, que acaba de ser leído por Secretaría, por unanimidad de los asambleístas presentes en la Comisión y se recomienda al Pleno de esta Asamblea la aprobación del mismo por una serie de consideraciones ajustadas a la normativa legal y en base al pronunciamiento de la Corte Constitucional que, con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, por pedido de la Presidencia de la República, emitió dictamen previo y vinculante de constitucionalidad mediante el cual declaró que el Acuerdo de Seguridad Social entre Ecuador y Colombia está conforme a la Constitución y, por lo mismo, es compatible en sentido material con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador. En el proceso de socialización se invitaron a

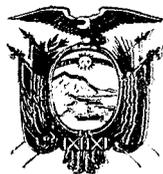


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

varios representantes de la Función del Estado, a expertos en seguridad social y allí se destacó la importancia que tiene este Convenio para garantizar y hacer efectivo el goce del derecho de la seguridad social que tienen nuestros compatriotas que viven en el exterior, en este caso aquellos que viven en Colombia, con este Convenio se logra respetar e incorporar las aportaciones a la seguridad social que hicieron nuestros compatriotas antes de migrar a Colombia y viceversa para los ciudadanos colombianos que viven en el Ecuador, garantiza el derecho de movilidad humana y el retorno sin perder los derechos que tienen las personas trabajadoras a la seguridad social. Este Convenio, compañeras y compañeros asambleístas, constituye un reconocimiento y avance en materia de derechos humanos fundamentales, fomentando la integración acorde a los artículos treinta y cuatro, trescientos sesenta y siete, cuatrocientos dieciséis, numerales seis, siete y once de la Constitución de la República que proclaman el derecho irrenunciable de todas las personas a la seguridad social, la misma que rige por principios de inclusión y equidad social de la ciudadanía universal, de la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero, entre otros aspectos. El informe también señala textualmente sobre lo que manda el artículo treinta y cuatro de nuestra Constitución, donde señala que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, así el Estado ecuatoriano tiene la obligación de velar por la garantía del ejercicio de este derecho, pues se trata de una responsabilidad primordial, puede suceder que un trabajador ecuatoriano se traslade a vivir a Colombia después de haber aportado muchos años al seguro social ecuatoriano o un ecuatoriano que sin haber aportado en Ecuador esté trabajando en Colombia y haya aportado a la seguridad social, por lo que no sería justo que se perdiera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

estos aportes, menos aun tratándose de un derecho fundamental reconocido por la Constitución de la República y catalogado además entre los derechos inherentes al buen vivir. Para mí es muy gratificante, compañeras y compañeros asambleístas, haber recibido el día de ayer en la tarde una comunicación de la comunidad migrante ecuatoriana que vive en Colombia, ASODE, Asociación de Ecuatorianos Residentes en Colombia, donde saludan la firma y a la vez solicitan a este plenario de la Asamblea Nacional, la aprobación de este instrumento porque les permitiría naturalmente, como lo manifiestan en el texto de la carta, un retorno a su país considerando que sus aportaciones al seguro social que han venido a hacer en Colombia, pueden ser reconocidas y transferidas acá en el país de origen de cada uno de ellos. Este Convenio Bilateral de Seguridad Social se ajusta a estas normas que mencioné hace un momento, que buscan garantizar el derecho a la seguridad social por las comunidades migrantes ecuatoriano y colombiana y se encuentra en concordancia con los derechos humanos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y es así que en el informe que se ha dado lectura, aprobado por la Comisión, hemos citado los artículos veintidós, veintitrés y veinticinco de la mencionada Declaración. Sobre la base de este informe preparado por la Comisión, debo ratificar que este instrumento internacional busca garantizar los derechos de la seguridad social de los trabajadores migrantes de ambas naciones. Hay que reconocer y así lo hemos dicho en el informe, ciertas inconsistencias encontradas en el texto, manifestar que el artículo veinte literal b) guarda una inconsistencia con el artículo veinticuatro, pero es preciso señalar que esta inconsistencia es de forma y más no de fondo y es necesario que posterior a la ratificación de este instrumento, a la aprobación aquí de la Asamblea Nacional, al tenor de lo previsto en el artículo treinta y seis del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

Acuerdo, la comisión mixta, que habla ese artículo, pueda realizar las modificaciones respectivas. Adicionalmente en el Acuerdo no consta expresamente lo señalado en el artículo veintinueve, en este únicamente consta el epígrafe, al respecto se hizo la consulta a la Cancillería y ésta mediante nota número MREMH-GM-CGJ del ocho de abril de dos mil catorce hizo un pronunciamiento donde se manifiesta que se trata de un error de mecanografía, el cual mismo, será donde se olvidó poner el número del articulado, pero como vuelvo a manifestar, el artículo treinta y seis nos permite hacer las correcciones y modificaciones del caso. Para concluir, señora Presidenta, quiero destacar que el derecho a la seguridad social es un derecho consagrado en la Constitución de la República y el mismo está interrelacionado con otros derechos fundamentales como el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la igualdad y el derecho que tenemos todas las personas a una vida digna. La Comisión considera que la seguridad social ocupa un papel importante para el efectivo goce del buen vivir y que la normativa contenida en el Convenio de Seguridad Social firmado con Colombia no se opone a los principios de aplicación de los derechos de las personas ni de las garantías establecidas en la Constitución de la República. Con base a lo expuesto y por tratarse de un Convenio que se refiere a este derecho garantizado por la Constitución de la República, invito a las señoras y señores asambleístas a que pongamos de lado cualquier controversia política y nos pronunciemos de una forma unánime en la decisión de aprobar este Acuerdo de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República de Colombia. Más allá de nuestras diferencias, hemos demostrado que estamos en la capacidad de aprobar este tipo de instrumentos internacionales que no tienen camiseta ni colores partidistas, que su finalidad está basada en la de servir al pueblo y en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

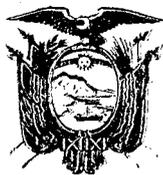
Asamblea Nacional

Acta 279

este caso a ese pueblo que fue obligado a emigrar. Esta es una gran oportunidad que tenemos como legisladores y legisladoras para continuar estableciendo normativas prioritarias que vayan consolidando el régimen del buen vivir para todas y todos los latinoamericanos. Por ello permítame, compañera Presidenta y compañeros asambleístas, elevar a moción la aprobación del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador. Es todo, compañera Presidenta. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Vamos a dar inicio a este debate con las palabras del asambleísta Bayron Pacheco.-----

EL ASAMBLEÍSTA PACHECO ORDÓÑEZ BAYRON. Señora Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas: El sistema de gobierno más perfecto es el que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política. Lo dijo en mil ochocientos diecinueve el Libertador Simón Bolívar. La Organización Internacional del Trabajo, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en mil novecientos cuarenta y ocho, la Carta Social Europea, la Carta Social Andina y del Mercosur, acuerdos de carácter bilateral y multilateral garantizan y reivindican los derechos de los trabajadores, entre ellos, el derecho a la seguridad social. Estamos completamente de acuerdo con que la Asamblea Nacional apruebe este instrumento internacional, instrumento internacional que no pretende otra cosa que no sea precautelar, garantizar y hacer efectivo los derechos de nuestros connacionales, el derecho de nuestros compatriotas que por determinadas razones de la vida se encuentran viviendo en el vecino país de Colombia, de igual manera en reciprocidad los colombianos, gran



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

cantidad de ellos que viven en el Ecuador se verán beneficiados de su derecho a la seguridad social. ¿Qué persigue este Acuerdo y por qué nosotros lo apoyamos? En primer lugar, proteger a los trabajadores para que cuenten con seguridad social en los dos países, asegurar la conservación de los beneficios y derechos de la seguridad social, permitir que se totalicen los aportes y exista continuidad en los mismos, de los derechos de los trabajadores en los dos países, esto no lleva a otra cosa que no sea, señora Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas, sino a hacer efectivo el principio de internacionalidad de la seguridad social. Nosotros consideramos que se ha realizado convenios de la misma naturaleza con España y otros países, siguiendo como en la actualidad, como en este momento, el procedimiento indicado por la Constitución; se ha hecho la respectiva consulta a la Corte Constitucional y esta ha dado su dictamen positivo, por eso es que hoy lo estamos tratando en la Asamblea Nacional. Nosotros consideramos que internacionalizar los derechos de los trabajadores, sus garantías, no es otra cosa sino hacer efectivo el principio de universalidad de la seguridad social, no solamente con Colombia debería el Estado ecuatoriano, la Asamblea Nacional firmar este tipo de convenios, deberíamos en el concierto internacional no pedir, deberíamos exigir que se firmen este tipo de acuerdos con los Estados Unidos en donde existe una gran cantidad de compatriotas que son abusados por el Estado americano, que son abusados por los patronos americanos y que no reciben casi ningún tipo de atención médica o de seguridad social, más aún cuando “se los considera irregulares”. Decenas o centenas de miles de ecuatorianos viven un viacrucis diario cuando se trata de atender su salud y el Estado ecuatoriano tiene que mirar a ellos, como lo está haciendo al interior del Ecuador para con nosotros, con quienes vivimos en el Ecuador, en la patria grande a través del Instituto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

Ecuatoriano de Seguridad Social. Se decía en el informe del ponente de este Acuerdo que se firmó un instrumento en la frontera con Colombia hace un año o más y fue justamente Ramiro González quien firmó este Acuerdo, quien en su momento transformó la seguridad social en el Ecuador, el Estado ecuatoriano, el Gobierno Nacional están haciendo los esfuerzos para darle una seguridad social digna, efectiva, objetiva, práctica en las mejores condiciones para mejorar el nivel de vida de los ecuatorianos y justamente eso es lo que está pretendiendo este Acuerdo, internacionalizar este derecho, que nuestros compatriotas por el hecho de haber migrado a Colombia, en este caso, no pierdan un derecho a una jubilación interrumpida por los aportes, porque hoy en día después de aprobar este Acuerdo internacional, esto no se interrumpirá. Preocupaciones han existido, por ejemplo, de que la seguridad social en Colombia es privada, pero un Acuerdo internacional de esta naturaleza debe y estará garantizado por el Estado colombiano en el fiel cumplimiento de sus obligaciones, así como lo hará el Ecuador. Por esta y por otras razones nuestra agrupación política, el Partido Avanza, con sus legisladores votará en favor de la aprobación de este instrumento internacional que beneficia a los ecuatorianos ausentes. Señora Presidenta, compañeras y compañeros assembleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, assembleísta Linda Machuca.-----

LA ASAMBLEÍSTA MACHUCA MOSCOSO LINDA. Muchas gracias, Presidenta. Compañeras y compañeros assembleístas: Efectivamente, este Acuerdo de Seguridad Social entre Ecuador y Colombia nos trae a la memoria aquellas acciones que ya hemos desarrollado como Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

Nacional en ese objetivo de la integración y de reconocer los derechos de las personas en situación de movilidad. Una vez más en el Pleno de la Asamblea Nacional tenemos la posibilidad de analizar un Acuerdo que nos permite ser portadores de derechos sin importar el lugar en que nos encontremos. Este Acuerdo permitirá la posibilidad de acumular las aportaciones, de valorarlas, de no perderlas y de acceder a otros beneficios cuando nos mudamos de un país a otro. Hay que recordar también que lo hemos hecho con anterioridad ya en convenios similares con España, con Venezuela y con Perú, pero particularmente para el Ecuador hay que señalar que la seguridad social es un derecho fundamental que forma parte del buen vivir. Como señala el artículo treinta y cuatro de la Constitución en donde se pone especial énfasis en el derecho a la seguridad social como un derecho irrenunciable de todas las personas y que será deber y responsabilidad primordial del Estado velar por su aplicación y en ese sentido quiero mencionar que dentro de la Comisión nos hemos amparado también en otros instrumentos internacionales que están en vigencia, como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en su artículo nueve señala que los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social incluso al seguro social. En ese sentido este Acuerdo está absolutamente en coherencia con aquellos compromisos que existen ya, que están en vigencia como es también el caso del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social. La finalidad sin duda de este Convenio, es proteger de cientos de miles de trabajadores migrantes y sus familias a través de la coordinación de legislaciones nacionales en materia de pensiones, como garantía de la seguridad económica en la vejez, la incapacidad o muerte, quienes estarán protegidos bajo los esquemas de seguridad social en

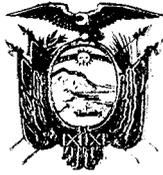


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

diferentes Estados. Aquí hay que mencionar, porque se ha dicho mucho, por qué no empezamos a ratificar un solo convenio que en la misma materia abarque los derechos de las personas en movilidad en el sentido de prestar o de otorgar las prestaciones en la seguridad social. Aquí hay que establecer con claridad que cada país tiene políticas diferentes en cuanto a la institucionalidad de su seguridad social, de sus instituciones de seguridad social y por eso se ha hecho preciso establecer convenios en forma bilateral con algunos países, como en este caso lo hacemos con Colombia, insistiendo además en el hecho de que ya se han realizado convenios similares de los cuales existen resultados a la vista con países como España, Venezuela y Perú en donde existe un número importante de compatriotas nuestros viviendo en esos lugares y, desde luego, también de ciudadanos de esas nacionalidades en nuestro país que se verán beneficiados de estas acciones que desarrollamos a través de convenios como el que hoy tratamos. El día de hoy aprobaremos el Acuerdo con Colombia y seguiremos trabajando para que se plasme el concepto de ciudadanía latinoamericana, con actos concretos como éste, la aprobación de normativa que permita a todas y todos ejercer sus derechos en igualdad de condiciones para que los nacionales del país donde se encuentren, no pierdan en este caso, por ejemplo, las aportaciones hechas ya fruto de su trabajo, de sus años de entrega y contribución en el país en el que se encuentran. El Acuerdo que hoy debatimos tiene por finalidad apoyar a nuestros compatriotas que viven en Colombia y a las hermanas y hermanos colombianos para que puedan acceder a los beneficios de seguridad social en cualquiera de los dos países. Por ejemplo, si una compatriota se va a vivir a Colombia después de haber trabajado quince años en el Ecuador, el Acuerdo permite que para su futura pensión no pierda los aportes que realizó en su país de

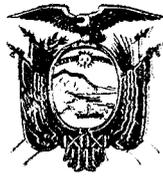


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

origen, esto se suman, se calcula y luego puede acceder a los beneficios de jubilación. Cuando una persona ejerce su derecho a la movilidad humana debe acceder, entre otros derechos, a la seguridad social. Los fines de la internacionalización de la seguridad social son entre otros, voy a mencionar alguno, el que la persona pueda acumular los aportes realizados para el reconocimiento de la pensión jubilar y el que pueda asegurar la continuidad de estas prestaciones. Hay que señalar con énfasis también, cuáles son los beneficios a los que tendrían acceso estas personas, de conformidad a lo que se establece con claridad en el artículo tres del Acuerdo, se va a reconocer a través de la aplicación de este documento las prestaciones económicas sobre vejez, invalidez, muerte que incluye pensiones de supervivencia a viudas y huérfanos además del auxilio de funerales. Hay que mencionar además con claridad que este Acuerdo no incluye las prestaciones de atención de salud; si, en las instituciones de salud pública, por si acaso existiese alguna preocupación de colapso de estas instituciones en el país en donde existiera mayor número de ciudadanos de la nacionalidad que se beneficiarían de este Acuerdo, en un país o en otro. De conformidad, como he dicho, con este artículo queda absolutamente claro que se va a proteger a los trabajadores para que ejerzan su derecho a la seguridad social en los dos países, se va a asegurar la conservación de los derechos de seguridad social y sus beneficios adquiridos así como también se va a permitir totalizar, es decir, que se sumen los períodos de los aportes realizados con anterioridad. El artículo cinco de este Acuerdo determina que los responsables de aplicar este documento serán en Colombia el Ministerio de Trabajo y en Ecuador el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Así mismo, el Acuerdo en el artículo doce reconoce el derecho a jubilarse en el país en donde se encuentra el trabajador y haya realizado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

sus aportaciones al seguro, el Acuerdo señala cómo se realiza el proceso de aportación así como el proceso de totalización de los aportes, todo esto está establecido, los procedimientos están claros, la fórmula de cálculo y quiero insistir en el hecho de que este tipo de acuerdos nos acercan más hacia ese sueño de integración, ese mundo en el que queremos vivir en donde los ciudadanos podamos desplazarnos de un país a otro sin perder nuestros derechos, portándolos a cualquier lugar del mundo en el que nos desplazemos. Ahora lo hacemos con la región, cómo no quisiésemos que también iniciativas como estas puedan desarrollarse o puedan aplicarse en otros países en donde también existen miles de millones de compatriotas nuestros viviendo, trabajando y aportando. Esto no es posible en todas las sociedades, como quisiéramos hacerlo con los Estados Unidos, por ejemplo, sin embargo, el sistema en ese país es absolutamente injusto para los trabajadores que no les permite acceder a un sistema mucho más justo de seguridad social, en este caso lo hacemos con naciones hermanas y esperamos tener el apoyo del Pleno de la Asamblea Nacional para autorizar la aprobación de este Acuerdo de Seguridad Social entre Ecuador y Colombia. Muchas gracias, compañera Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra asambleísta Franco Romero.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROMERO LOAYZA FRANCO. Señora Presidenta, señores y señoras asambleístas: Entiendo que nuestro bloque votará afirmativamente por la aprobación de este Convenio, personalmente lo haré también y con el mayor agrado, nos caracterizamos por ser integracionistas. En este caso considero, muy personalmente, que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

relación entre los habitantes o los ecuatorianos que residen en el vecino país del norte y los colombianos que residen en nuestro país es de diez a uno, es decir, por cada ecuatoriano que reside en Colombia, diez colombianos residen en el Ecuador. No obstante, creemos que ante las dificultades que vive y ha vivido los últimos cincuenta años el pueblo colombiano, es conveniente que nosotros les demos el trato fraternal y solidario que necesitan los hermanos de Colombia. Pero la pregunta que me hago es la siguiente, señora Presidenta y señores legisladores: Será que podemos algún día aprobar una ley aquí que declare la felicidad del pueblo ecuatoriano y la felicidad del pueblo de todo el mundo y gracias a la aprobación de esa ley, que naturalmente tendría la unanimidad de todos los votos de los integrantes del Parlamento ecuatoriano, todos podríamos acceder al bienestar y a la felicidad. No es así, señora Presidenta y señores legisladores, la situación del seguro social, de las prestaciones del Instituto de Seguridad Social en el Ecuador son de las peores, tenemos que decirlo categóricamente. En el caso muy particular de la provincia de El Oro, a la que me honro en representar aquí en el seno de la Asamblea Nacional, tenemos más de cien mil afiliados, con la reforma que se dio en años anteriores que los cónyuges de cada uno de los afiliados y los hijos menores de dieciocho años también tendrán la prestación del servicio de salud, realmente ha colapsado la prestación de salud en mi provincia. Tan es así que, distinguidos asambleístas de la provincia de El Oro, en el año próximo pasado, la licenciada Rocío Valarezo y el ingeniero Montgomery Sánchez, visitaron al entonces Presidente del Directorio del Seguro, el arquitecto Fernando Cordero, para pedirle que se mejore la atención de los afiliados en Machala y se construya el hospital tan anhelado de nivel tres en la provincia de El Oro, pero ha pasado mucho tiempo y no se ha iniciado la construcción de ese



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

hospital. Luego, quienes representamos a nuestro pueblo, hemos hecho declaraciones públicas y en oportunidades anteriores aquí también hemos manifestado nuestra preocupación, porque estamos cansados de leer en los medios locales de El Oro que todos los días los enfermos que se atienden en el Seguro Social, cuando son trasladados a la ciudad de Cuenca o a la ciudad de Guayaquil, mueren en el camino, esos son los titulares que vemos diariamente en los medios impresos de la provincia de El Oro, fulano de tal fue traslado al Hospital de Cuenca, pero en el cantón Girón en la ciudad equis falleció y tuvo que retornar el cadáver a nuestra provincia. Eso sucede también con aquellos enfermos que no pueden ser intervenidos, que no pueden ser atendidos eficientemente en Machala y en El Oro y que tienen que ser trasladados a la ciudad de Guayaquil. Toda nuestra vida hemos luchado, señores asambleístas y señora Presidenta, por la descentralización política, administrativa y económica del Estado ecuatoriano, en esta oportunidad quiero que me sirva para hacer conciencia en ustedes y hacer conciencia también en las autoridades que están en este momento administrando el Instituto de Seguridad Social, para exigirles una vez más en nombre del pueblo de El Oro la construcción del hospital de nivel tres en la ciudad de Machala para que los pacientes, que aportamos desde hace muchas décadas al Instituto de Seguridad Social, puedan ser atendidos en su localidad. Gracias, señora Presidenta.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROSANA ALVARADO CARRIÓN, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CATORCE MINUTOS.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Gabriel Rivera.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA LÓPEZ GABRIEL. Gracias, señora Presidenta. No entendía muy bien el contexto de quien me presidió en la palabra, de lo que estaba atendiendo. Señoras, señores asambleístas, señora Presidenta, gracias por el uso de la palabra. Existe un Convenio Marco Interamericano de Seguridad Social en base del cual se firma este Convenio bilateral con Colombia. Pero esto ya no es novedad para este Parlamento, señora Presidenta, porque recuerden ustedes que ya se firmó un convenio similar con España, con Perú, con Venezuela y con Chile, si la memoria no me es ingrata y ajena, de modo que lo que estamos haciendo es en base a este Convenio Interamericano marco, firmar convenios bilaterales con las naciones en las que tenemos mayor cantidad de migrantes y por qué esto es bueno y lo hemos dicho ya en el pasado, porque resulta que una persona trabaja en España veinte años, señora Presidenta, veinte años, regresa al Ecuador y sus aportes a la seguridad social en España no le valen de nada, se quedan en España y trabaja otros quince años en Ecuador y no se jubila bien ni allá ni acá. Entonces hay un principio que se denomina la portabilidad de las aportaciones al seguro social y entonces la persona, el cotizante, puede hacer uso de éstas en la nación en la que se encuentre, esto es muy importante porque lo contrario sería algo así como negarle a la persona, al afiliado la posibilidad de tener una jubilación, por lo menos como él se merece de acuerdo al trabajo que ha venido desempeñado durante toda su vida. Sin embargo, yo sí creo que sería necesario, señora Presidenta, conocer por ejemplo, ya que no me deja mentir el señor Presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales, conocer por ejemplo, qué niveles de aplicación han tenido los convenios firmados con España, esto es importante para poder hacer ajustes a futuro en los convenios que se firmen como el que estamos actualmente yendo a aprobar. Me he

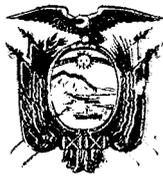


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

acercado al señor Presidente de la Comisión, le he consultado si existe ya un informe o si existe el conocimiento necesario para compartirlo con el Pleno, sobre la aplicación de estos convenios con Venezuela, con Chile, con Perú y con España, todavía no los hay, Presidenta, pero la Asamblea podría pedirlos a fin de poder ir afinando este tipo de convenios y que a futuro podamos nosotros mejorarlos. Actualmente como está presentado es muy bueno, es excelente y uno se pregunta cómo no se firmó antes, por ejemplo con Colombia cuando miles de ecuatorianos van a Colombia y cuando miles, decenas de miles de colombianos vienen al Ecuador y se encuentran sin seguridad social, sin trabajo y entonces allí sí es difícil la vida para sus familiares, para sus hijitos, para sus esposas, entonces, es fundamental el que nosotros podamos impulsar este tipo de convenios no solamente con Colombia, sino con todos aquellos países en los que existen ecuatorianos o que el Ecuador sea país receptor. Por qué no se aplica el Convenio marco directamente, uno se preguntaría, bueno la respuesta es fácil, porque cada país tiene su particularidad en la seguridad social y para afinar esos detalles se requiere firmar estos convenios bilaterales. Por lo tanto, me parece que una vez que se ha cumplido toda la parte formal, tenemos el dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional, tenemos el informe favorable de la Comisión de Relaciones Internacionales, tenemos la experiencia de que se han firmado convenios con otros países, no tenemos otro camino, entonces, señora Presidenta, sino pasar a aprobar este Convenio. Quiero hacer un llamado a todas las fuerzas políticas, me parece que esto no tiene que ver mucho con si soy del Movimiento PAIS o si soy de la oposición, me parece que tiene que ver con ese concepto de la ciudadanía universal, me parece que tiene que ver con ese concepto del buen vivir, me parece que tiene que ver con la unidad de los países en virtud del pleno goce y desarrollo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

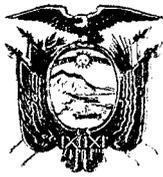
Asamblea Nacional

Acta 279

de los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales. En el artículo nueve del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, se establece y se reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social y, sin lugar a dudas, la firma de este Convenio, señora Presidenta, va a permitir el hecho de que en alguna medida se siga ampliando la universalización de la seguridad social, por eso le digo, no es un tema de oficialismo o de la oposición. Está bien que como oficialismo, hay que reconocerlo, nosotros lo hemos impulsado, porque esas son nuestras convicciones ideológicas y son las necesidades sociales además, pero me parece que esta es una gran oportunidad para todo el Parlamento, de mandarles un mensaje a esos ecuatorianos migrantes y mandarles un mensaje también de que estamos con sus derechos, estamos con sus aspiraciones, con sus sueños, también a quienes han escogido vivir en el Ecuador y muchos de quienes han escogido vivir en el Ecuador, de los países vecinos, no tenían más opción, porque tenían que escoger entre venir al Ecuador o ser asesinados por grupos irregulares. Eso es, señora Presidenta, muchísimas gracias por haberme permitido el uso de la palabra.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Antonio Posso.-----

EL ASAMBLEÍSTA POSSO SALGADO ANTONIO. Muchísimas gracias. Colegas legisladores: La seguridad social, sin duda, es un derecho humano universal, que a través de su principio básico de la solidaridad, que es la esencia misma de la seguridad social, permite de alguna manera la redistribución de la riqueza entre los seres humanos. Por ello, este Acuerdo de carácter binacional que estamos analizando tiene ese espíritu, se enmarca además en los preceptos de un anterior Acuerdo

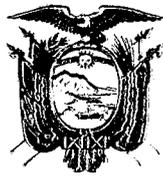


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

Iberoamericano sobre Seguridad Social y, como ya se ha dicho aquí, lo hemos venido firmando con algunos países vecinos de una manera más concreta, de una manera más pragmática. En la Comisión nuestra de Seguridad, Soberanía y Relaciones Internacionales, donde procesamos y aprobamos previamente el tratado, existían algunas dudas, algunas inquietudes, dos o tres de ellas voy a hacerlas referencia en esta ocasión. En primer lugar, la duda existente en el sentido de que la seguridad social en Colombia tiene una absoluta y mayoritaria participación privada frente a la pública y que eso podría traer algún grado de complicaciones para el ejercicio mismo de aplicación del Convenio. El Convenio es muy claro desde ese punto de vista porque quienes van a administrarlo, desde el Estado colombiano es el Ministerio de Trabajo y en el caso ecuatoriano, por supuesto, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Siendo el Ministerio del Trabajo en Colombia quien lo va a administrar, no habría ninguna dificultad que las prestaciones y aportaciones de carácter privado sean prácticamente controladas por parte del Estado colombiano a través de su Ministerio respectivo y, por supuesto, en las prestaciones no están sujetas a ningún tipo de reducciones, modificaciones, suspensiones, retenciones por el hecho de que el trabajador es de otro país, para nada va a ocurrir eso. Así mismo, el hecho de que la participación mixta colombiana, pública y privada, mayoritariamente privada no va a implicar que existan problemas con la doble jubilación, porque se va a totalizar todos los aportes independientemente del país donde provenga, en este caso los trabajadores que se van a beneficiar con la movilidad humana. Colegas legisladores, creo que este Convenio, adicionalmente, va a permitir la internacionalización más consolidada de este derecho universal que es la seguridad social. Esto consolida, como decía nuestro compañero Zambrano, la movilidad y la aplicación de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

derechos, en el caso de los refugiados que están legalmente instalados sobre todo en el Ecuador, tampoco tendrán dificultades porque fundamentalmente, las prestaciones de estos servicios están orientadas a las personas que legalmente se encuentran en cada uno de los dos países. El colega Franco Romero expresaba una preocupación que teníamos en la Comisión, él decía que la presencia de colombianos en el Ecuador y viceversa, realmente es abismal desde el punto de vista cuantitativo, puede ser que por cada diez colombianos que viven en el Ecuador exista un ecuatoriano que viva en Colombia, así es, esa es la realidad en cuanto a las cantidades de trabajadores existentes en los dos países; sin embargo, eso no puede ser un obstáculo de ninguna manera para que se aplique este derecho universal a la seguridad social, porque muy bien podría poner otros ejemplos, cuando nosotros hemos firmado un Acuerdo de Cooperación en seguridad social con España y Venezuela, ahí en cambio los números cambian radicalmente, porque estoy seguro que por cada español que vive en el Ecuador, habrá mil, sino es más, ecuatorianos que viven en España; por cada venezolano que vive en el Ecuador, seguramente habrán unos trescientos ecuatorianos que viven en Venezuela. Miren entonces, colegas, cómo se produce, desde este punto de vista, un criterio de equidad si cabe analizar los aspectos cuantitativos, pero de eso realmente no se trata. De lo que se trata es de aplicar un principio, un derecho humano y esto que venimos hablando desde hace rato, la ciudadanía no solamente latinoamericana, sino la ciudadanía a nivel mundial. Por otro lado, creo que no escapará a la reflexión de todos y cada uno de los presentes, el hecho de mantener una adecuada y buena vecindad con nuestros hermanos colombianos, un Acuerdo parecido de esta naturaleza ya lo firmamos con el Perú, ya lo hicimos con Chile, con Uruguay, qué mejor que ahora se concrete con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

Colombia, donde las relaciones de vecindad han ido mejorando sustantivamente en los últimos tiempos, luego de los viejos y antiguos conflictos ya sea de carácter limítrofe provenientes del Plan Colombia, provenientes del caso Angostura, provenientes de las aspersiones con glifosato, etcétera, esas relaciones han mejorado sustantivamente y con acuerdos bilaterales de esta naturaleza que hoy nos ocupa, por supuesto que esa buena vecindad va a consolidarse. Desde el punto de vista entonces geopolítico, también es sumamente importante que esta Asamblea Nacional apruebe este Acuerdo, ojalá por unanimidad como lo hicimos al interior de nuestra Comisión. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Fernando Bustamante.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE PONCE FERNANDO. Muchas gracias, señora Presidenta. Estimadas y estimados colegas: Simplemente me voy a referir a un par de inquietudes, a unas pocas inquietudes que han surgido en el debate, en la discusión de este Convenio. Es el tema precisamente que el asambleísta Posso tocó del desbalance demográfico que se estaría produciendo, quisiera dejar claro una cosa, quisiera explicar el mecanismo para entender que da exactamente lo mismo cual sea el balance de colombianos o ecuatorianos viviendo en ambos lados de la frontera, cómo se calcula el aporte que el IESS o la seguridad social colombiana en sus modalidades va a realizar a la pensión jubilar o de sobrevivencia según el caso que se va a dar. Voy a hacerlo a través de un ejemplo, supongamos que un ciudadano colombiano que ha aportado durante quince años, perdón, durante diez años en su país viene a trabajar y a residir en el Ecuador y lo hace durante veinte años y a los treinta años desea jubilar, ¿cómo funciona el sistema? Lo que hace el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

IESS, lo que haría el Ecuador es tomar los diez años de aportes que esta persona hizo, calcular cuál sería su pensión jubilar en caso de que hubiera mantenido esos aportes durante los treinta años, que requería para jubilar y luego pagarle el treinta por ciento de esa cantidad, el veinte por ciento restante del treinta, sería imputable a la seguridad social colombiana que prorrataría y le daría esas dos terceras partes, pero de lo que hubiera sido su jubilación en Colombia si hubiera estado los treinta años aportando en Colombia. Por lo tanto, el Ecuador solo se hace responsable financieramente de la prorrata que le tocaría pagar en caso que la persona hubiera completado toda su vida de aportes en el Ecuador. Lo interesante para la persona es simplemente la portabilidad de su derecho, esos veinte años que la persona trabajó en Colombia, sencillamente no se pierden, son reconocidas, si no los reconocieran y quisiera jubilarse en Ecuador, esta persona no tendría el número de aportes para ello, no podría jubilarse. Con el actual sistema llega donde el IESS y dice tengo veinte años de aportes en Colombia reconózcame como si hubieran sido veinte de años de aportes en el Ecuador, no las cantidades, no el dinero, sino el derecho, el dinero lo sigue pagando Colombia. Por lo tanto, no hay ninguna transferencia de recursos de un sistema de seguridad al otro, lo que hay es simplemente la transferencia del derecho, eso para dar cuenta de una de las inquietudes que podrían eventualmente tenerse respecto a cómo funciona este Convenio, el Ecuador solo paga la prorrata, lo que le corresponde a los años que estuvo trabajando en el Ecuador y lo mismo al revés en el caso del ecuatoriano que se jubila en Colombia. Quisiera aclarar el tema de los derechos, de las prestaciones de salud. El sistema de seguridad social ecuatoriano es peculiar, nosotros estamos acostumbrados a él porque vivimos acá, pero en general son poquísimos los países que en el mundo, no hablo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

América Latina, tienen un sistema en que la seguridad social es el prestador principal de la salud pública, en casi todos los países del mundo los sistemas de seguridad social no son responsables ni son los prestadores de la salud pública por antonomasia, por excelencia. Por lo tanto, cuando el Ecuador firma convenios de seguridad social, de portabilidad de derechos con terceros países no puede incluir las prestaciones de salud que el IESS si da, verdad, no lo puede hacer porque la contraparte no da esas prestaciones de salud. Por ello es que para asegurar la portabilidad de derechos en salud lo que se está haciendo y lo que queda por hacer, no cabe otra cosa, son convenios por cuerda separada de portabilidad de derechos de prestación de salud aparte, diferentes como el que hemos firmado con Perú que opera, ahí si hay transferencia de recursos. Voy a explicar el Convenio con Perú que en este sentido es ejemplar, hace que un derechohabiente ecuatoriano, cualquiera que sea la fuente de su derecho, puede ser afiliado al IESS o no, el hecho de que sea derechohabiente ecuatoriano le hace derechohabiente en el sistema de seguridad, de salud pública peruano y de la misma forma nosotros reconocemos los derechos de salud pública que tiene un peruano en el Perú y se los otorgamos acá en el Ecuador, si es que llega a enfermar o requerir esos servicios en nuestro país y luego si hay neteo de cuentas entre los dos sistemas de salud, pero en seguridad social es diferente, por eso que vamos a tener que acostumbrarnos a unos acuerdos de seguridad social para pensiones de vejez o de supervivencia o funerarias como es este caso con unos países y vamos a tener con esos mismos países probablemente que firmar otros convenios aparte en materia de salud pública, de prestaciones de salud, pero esa es la intención, hacia eso queremos avanzar. Y quiero terminar esta intervención que tenía simplemente un propósito de explicar algunos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

temas y detalles respecto a estos convenios que son, como han dicho ya quienes me precedieron en la palabra, una familia de convenios que estamos tratando de asegurar con numerosos países, sobre todo, aquellos donde tenemos alto intercambio demográfico. Alguien ha preguntado por qué no hacemos con Estados Unidos. En primer lugar, porque Estados Unidos no cree en la portabilidad de derechos; en segundo lugar, porque su sistema de seguridad social es tremendamente diferente al nuestro y porque existe una incompatibilidad estructural muy grande y porque además no se ha resuelto el problema de los derechos de las personas extranjeras que viven en ese país, o sea, quisiéramos hacerlo, sería maravilloso que pudiéramos completar la red de protección para nuestra población migrante en Estados Unidos, pero desgraciadamente eso no es posible porque además el Gobierno norteamericano no tiene ningún interés en hacerlo y no siquiera ha manifestado la más mínima intención de entrar en algún tipo de negociación de esta forma, son parte de las peculiaridades de la forma de ver el mundo y los derechos de las personas que tienen ellos, desgraciadamente no está en nuestro alcance, pero lo hacemos con todos los países con los que podemos encontrar ese lenguaje común de derechos, España es un caso, ojalá lo pudiéramos hacer pronto con otros países europeos, Colombia es el caso, Venezuela es el caso, Chile y Perú es el caso. Y remarco también lo que ya dijo Zambrano en su intervención, no hay aquí ideología, no es un problema de Gobierno de izquierda o de derecha, el Gobierno conservador de Colombia firma este Acuerdo con beneplácito, con alegría, con fraternidad con nosotros, independientemente de que nuestro gobierno represente una posición política distinta a la del Gobierno de Bogotá y lo mismo se ha dado con Chile, con Perú, con Venezuela, en absoluta atención a los derechos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

las personas, al bienestar de las personas ya que podemos darles las garantías que un derecho, porque en el fondo no reconocer esto es asegurar el robo, o sea, si a la persona no se le reconoce los años de aportes que han hecho en otro país, se le está confiscando su trabajo, se le está confiscando su dinero, ha pagado de gana, le han quitado parte de sus ingresos sin contrapartida, eso es lo que estamos tratando de resolver con este tipo de convenios. Es absolutamente importante que entendamos, por lo tanto, el carácter profundamente humanitario, pero también profundamente justo de lo que hacemos en esta Asamblea el día de hoy y cada vez que en el futuro sigan llegando este tipo de convenios y tratados. Hago votos para que sean numerosos, que tengamos un torrente de ellos en el futuro y que podamos asegurar efectivamente la promesa de nuestra Constitución de la ciudadanía universal y de la portabilidad de derechos para todos los habitantes de nuestro país y ojalá del mundo. Muchísimas gracias, señora Presidenta, muchísimas gracias, estimadas colegas y estimados asambleístas. Gracias.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS TREINTA Y SIETE MINUTOS.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Miguel Moreta.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MIGUEL. Gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas: Ciertamente que este Convenio convoca a la unidad de todas las fuerzas políticas, porque más allá de la excelencia y eficacia con que se aplique, es un buen inicio, es iniciar un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

camino para fomentar la cooperación internacional y mucho más con Colombia con quienes tenemos culturas, geografías, idiosincrasias bastante parecidas, es más, la presencia de colombianos en nuestro país es de notable relevancia y particularmente en mi provincia hay un Consulado colombiano desde hace más de cincuenta años, desde cuando en Colombia se registró el conflicto liberal-conservador y después con el tema de los problemas irregulares y conflictos internos, muchos colombianos fueron desplazados hace algunos años, hace más de veinte años. Cuando iniciaba yo mis primeras jornadas de derecho, tuve la suerte de acompañar a la iglesia Católica en su afán de ayudar al Alto Comisionado de la Naciones Unidas para legalizar el estado migratorio de muchos colombianos y de allí se lo hacía al amparo del Convenio colombo-ecuatoriano. Hoy, Colombia registra algunos liderazgos, particularmente en cuestiones de salud y déjenme comentar una experiencia familiar. Hace algún tiempo a un integrante de mi familia se le registró un quiste aracnoideo y ocurre que en los hospitales más célebres del Ecuador, con los médicos más distinguidos no lograban ponerse de acuerdo en dos cosas, en la forma como tenían que operar y en el costo que esa operación implicaba. Claro, todo el mundo hablaba arriba de los diez mil, quince mil, veinte mil dólares, que iban a hacer un agujero más grande, más pequeño, como el orificio de un sorbete y tuvimos que acudir a la ayuda de hospitales colombianos. Y usted registra en el Google, pone, veinte mejores hospitales latinoamericanos y encuentra que Colombia tiene cuatro; tiene el Santa Fe de Bogotá, tiene el Fundación Valle del Lili en Cali; el Pablo Tobón Uribe en Medellín. Cuando asistimos al Pablo Tobón de Medellín nos encontramos con la grata sorpresa de que había un departamento exclusivo para atender pacientes extranjeros y ahí nos encontramos con pacientes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

estadounidenses, de las Antillas, de Europa, porque el costo era totalmente accesible y la calidad era de punta, la tecnología que se utilizaba era de punta. Ya quisiéramos nosotros que el Hospital del IESS tuviera un departamento para atender pacientes extranjeros, porque se han quedado solamente en el edificio y la fachada. Resulta que en mi provincia el hospital del IESS, por ejemplo, no tiene especialistas, no tiene equipos, no hay el número de médicos suficientes para dar la cobertura. Quisiéramos y más adelante, también se pudieran extender, se pudieran hacer convenios complementarios para que trabajadores ecuatorianos pudieran acceder en condiciones de tarifas especiales a esos hospitales que hoy desgraciadamente no los tiene el Ecuador, más allá de la publicidad de algunas clínicas privadas. También quisiéramos que se extendieran esos convenios, por ejemplo, para dar soporte a la grave crisis que van a enfrentar los sectores agrícolas de mi país, particularmente el sector palmicultor y el sector agroexportador de piña, malanga que están enfrentando plagas en sus cultivos. En el caso de la palma, el PC, anillo rojo, en el caso de la piña la existencia del caracol está generando cuantiosas pérdidas y el Instituto Colombiano Agropecuario ha desarrollado algunos protocolos fitosanitarios que controlan esas plagas no solo en palma, no solo en piña, en malanga, también lo hace en caña panelera de importante presencia en mi provincia y en algunas otras provincias del país. Por esas y muchas razones, sabiendo que esto no es la panacea ni que va a resultar ya en la fórmula milagrosa de resolver los problemas de los trabajadores ecuatorianos que migran a Colombia, nuestro bloque va a apoyar positivamente la suscripción de este Convenio. Gracias, señora Presidenta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta William Garzón.-----

EL ASAMBLEÍSTA GARZÓN RICAURTE WILLIAM. Gracias, Presidenta. Señoras y señores asambleístas: Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y a la cooperación internacional habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Así lo determina el artículo veintidós de la Declaración Internacional de los Derechos Humanos en el que se reconoce la importancia de garantizar la seguridad social para todos los individuos como un derecho inherente y una necesidad básica que debe garantizar el Estado hacia los seres humanos en el que se haga prevalecer la dignidad humana. No es materia de discusión en este momento la efectividad del trabajo que realice el seguro social, eso es materia de otro debate, pero sí tenemos que reconocer los logros obtenidos en materia de salud por el seguro social, la cantidad de pacientes atendidos, graves, con enfermedades catastróficas en las que sería imposible de su bolsillo poder solucionar los tratamientos que requieran cada uno de ellos. Sí tenemos que reconocer ese logro, ese avance que ha tenido la salud en nuestro país. Con la aprobación de este Acuerdo no solo que se estrechará los lazos internacionales con el hermano país de Colombia, sino que facilitará a los pobladores de ambos países para que se beneficien y accedan a los servicios de salud, de maternidad, que cuenten con un seguro en contra de los problemas laborales que garanticen una vida digna, una vida afianzada en el buen vivir y consagrada también en la Constitución del Ecuador. La seguridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

social velará para todos los ecuatorianos que trabajaron varios años en nuestro país o que realizaron sus aportaciones al seguro y que por una u otra razón han tenido que emigrar al hermano país de Colombia y hoy no pueden acceder a esos servicios. Igual para los hermanos colombianos que residen en nuestro país. Como ecuatoriano, como Legislador y, sobre todo, como ser humano, es mi deber señalar la importancia que tiene este Acuerdo para que las y los ecuatorianos se beneficien de una seguridad social integral en Colombia, que proporcione igualitariamente el acceso a los recursos económicos y sociales en la que ellos participen de una sociedad inclusiva en la que no se vulneren los derechos adquiridos, específicamente de nuestros compatriotas. Es importante señalar que en el caso del Ecuador la presencia de colombianos es alta y que no existen únicamente en la frontera, sino que existen un grupo representativo de colombianos y que residen sobre todo en mi provincia, en Santo Domingo de los Tsáchilas a la cual represento; incluso, ahí, como dijo el señor Asambleísta, cuentan ya con un Consulado desde hace varios años de los seis que se encuentran en el país. Según el censo realizado en Ecuador en el dos mil diez, se registró aproximadamente ochenta y nueve mil colombianos que viven en el Ecuador, de los cuales el cuarenta y siete punto veintidós por ciento son hombres y el cincuenta y dos punto setenta y ocho por ciento son mujeres. En el caso de Santo Domingo se calcula que por cada mil habitantes trece son colombianos, según estadísticas presentadas de un informe migratorio de los cuales muchos, por su calidad migratoria no han sido contratados en el marco de la ley ni han tenido los beneficios que les otorga el seguro social. Por todo esto es importante la aprobación de este Acuerdo, porque se protegerá a los trabajadores tanto del Ecuador como de Colombia, dignificando a las personas y haciendo prevalecer los principios de igualdad en la que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

haga efectivo el ejercicio pleno de los derechos a la seguridad social.
Gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, señor Asambleísta. Hay una moción planteada de acuerdo al señor ponente, asambleísta Eduardo Zambrano, por lo tanto, señora Secretaria, pregunto al Pleno de esta Asamblea si hay apoyo a la moción. Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento dieciocho asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el pedido de aprobación del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignent su voto. Se recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Señor operador, presente los resultados. Ciento diecisiete votos afirmativos, cero negativos, un blanco, cero abstenciones. Ha sido aprobado el informe relacionado con el pedido de aprobación del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República de Ecuador, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, señora Secretaria. Tercer punto del Orden del Día:-----

VI

LA SEÑORA SECRETARIA. "3. Primer debate del Proyecto de Ley de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 279

Fomento a Jóvenes Emprendedoras y Emprendedores”. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: “Oficio No. 184-CDEPM-AN-JCC-2013 Quito, Distrito Metropolitano, 18 de diciembre de 2013. Señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Reciba un cordial y atento saludo en mi calidad de Presidente de la Comisión del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el informe para primer debate de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedoras y Emprendedores. Aprovecho la oportunidad para expresar a usted mi más alto sentimiento de consideración y estima. Atentamente, doctor Juan Carlos Cassinelli, Presidente de la Comisión del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Informe para primer debate. Proyecto de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedoras y Emprendedores. Objeto. El presente Informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para primer debate del Proyecto de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedoras y Emprendedores, que fue asignado a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Antecedentes. 1. Mediante Memorando No. SAN-2013-2048, de 28 de octubre de 2013, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa con la calificación y la petición de inicio de trámite del Proyecto de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedoras y Emprendedores, presentado por la asambleísta Cristina Reyes Hidalgo, mediante Oficio No. 0050-CRH-AN-013, número de trámite 153243. 2. Según lo dispuesto en el artículo 3 de la referida Resolución del CAL, se dispone que la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa inicie el tratamiento del mencionado Proyecto de Ley a partir del 28 de octubre de 2013. 3. El 30 de octubre de 2013, en la sesión No. 114 de la Comisión, se avocó conocimiento de la Resolución No. CAL 2013-2015-040, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa, califica el Proyecto de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedoras y Emprendedores, presentado por la asambleísta Cristina Reyes Hidalgo, y lo remite para su tratamiento a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. 4. La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento el proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través del portal Web de la Asamblea Nacional, redes sociales, correos electrónicos, y oficios a los que se adjuntó el proyecto de ley para que presenten sus observaciones. 5. El día 11 de noviembre de 2013, en la sesión No. 115 de la Comisión, se recibió en comisión general a la magíster Mónica Rodríguez Ayala, Coordinadora de la Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, quien expuso sobre los informes de la Unidad a su cargo sobre el proyecto de ley. 6. El día 19 de noviembre de 2013, en la sesión No. 116 de la Comisión, se recibió en comisión general a la asambleísta Cristina Reyes Hidalgo, quien realizó una presentación sobre el proyecto de ley de su iniciativa. En la misma sesión, se recibió en comisión general a la asambleísta Mae Montaña Valencia, quien expuso ante la Comisión, la iniciativa legal de su autoría denominada: Proyecto de Ley Orgánica de Fomento al Emprendimiento. 7. El día 27 de noviembre de 2013, en la sesión No. 117, se recibió en comisión general a los señores Andrés Zurita, Fernando Moncayo y David Ochoa, Director



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

Ejecutivo y miembros de la Alianza para el Emprendimiento y la Innovación (AEI), respectivamente, quienes presentaron observaciones al proyecto de ley. 8. Mediante memorandos Nos. SAN-2013-2552, y SAN-2013-2558, de 4 y 5 de diciembre de 2013 respectivamente, suscritos por el abogado Christian Proaño, Prosecretario General de la Asamblea Nacional, en respuesta al Oficio No. 171-CDEPM-AN-JCC, suscrito por el doctor Juan Carlos Cassinelli, Presidente de la Comisión, se concede prórroga para presentar el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedoras y Emprendedores, siendo el plazo máximo para la entrega del informe el día 7 de enero de 2014. 9. El día 18 de diciembre de 2013, en la sesión No. 118 de la Comisión, se debatió el proyecto de ley en su totalidad. 10. El día 19 de diciembre de 2013, en la continuación de la sesión No. 118, se aprobó el presente informe. 11. Presentaron sus observaciones por escrito: la Vicepresidencia de la República del Ecuador, el Ministerio de Industrias y Productividad, la Alianza para el Emprendimiento y la Innovación (AEI), y los asambleístas Lídice Larrea Viteri, Esteban Melo Garzón, Soledad Buendía y Esperanza Galván. Análisis del Proyecto: El Proyecto de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedoras y Emprendedores, presentado por la asambleísta Cristina Reyes Hidalgo, mediante Oficio No. 0050-CRH-AN-2013, consta de una parte de exposición de motivos, diecisiete artículos, organizados dentro de tres capítulos, cuatro disposiciones generales, y una disposición final. Las observaciones presentadas ante el Pleno de la Comisión, aquellas que fueron presentadas por escrito, y los criterios expuestos por las y los asambleístas durante el debate, coinciden en afirmar que al vincularse en forma estricta el emprendimiento con la juventud genera exclusión al resto de la población que podría emprender independientemente de su edad. El proyecto de ley debería tener un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

carácter más amplio, en concordancia con el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República, que señala: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. La Constitución 2008 representó una revolución en el sistema político, jurídico y económico del Ecuador. El nuevo paradigma estableció una serie de principios y objetivos, entre ellos, el del “desarrollo sustentable”.

-Artículo 5, numeral. 5- Este esquema, establece que para obtener un sistema que sustente las necesidades sociales, ambientales y económicas, se debe conseguir un equilibrio entre estas tres dimensiones, sin primacía y en coordinación. El proyecto en cuestión, carece de un enfoque de desarrollo sostenible, no solo porque no menciona la dimensión ambiental e incorpora la dimensión social desde una aproximación sesgada a los jóvenes, sino porque contrapone principios e imperativos constitucionales básicos, como la garantía del acceso democrático a factores de producción, sin privilegios o desigualdades y para todos los sectores sin distinción (Artículo 334, numerales 1 y 4). Al limitar la condición de “emprendedor” a un parámetro de edad, en desconocimiento a otras variables como la oportunidad o la predisposición al emprendimiento, resulta ser poco práctico para efectos de los objetivos que la misma ley persigue, contenidos en el literal a) y b) del artículo 8 del referido proyecto, que habla de “personas” en general y no únicamente de jóvenes. La iniciativa legal en general se encuentra desarticulada con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo para el fomento de la producción que tratan realidades como el fomento específico la Investigación + Desarrollo + Innovación, o las capacidades de fomento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Esto hace que en este sentido, la propuesta de ley no cumpla los objetivos constitucionales de fomentar la productividad y

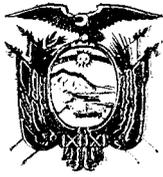


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

competitividad sistémicas -lo que implica abordar los diferentes factores en el proceso productivo- y contraviene lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución que establece que las políticas, programas y proyectos públicos deberán sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo. A más de los propósitos generales del Plan Nacional de Desarrollo descritos, la planificación nacional cuenta con metas específicas aplicables al fomento del emprendimiento y que cobran especial relevancia en los objetivos ocho, nueve y diez, sobre consolidación del sistema económico social y solidario; garantía del trabajo digno en todas sus formas; y, diversificación y generación de mayor valor agregado en la producción nacional, respectivamente. Así, se observa que en el proyecto de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedoras y Emprendedores, se cumple parcialmente el objetivo 9.2 de promoción del trabajo juvenil en sus literales b) sobre apoyo de emprendimientos y c) sobre el fomento de la cultura de emprendimiento. Sin embargo, no se aborda adecuadamente el literal "e" sobre la priorización de iniciativas vinculadas a TIC. El proyecto tampoco aborda correctamente el objetivo 8.1 de crecimiento económico y consecución de transformaciones estructurales, porque parte de una aproximación etaria que omite una visión sectorial amplia sobre dimensiones productivas generadoras de valor. Algo similar sucede con el objetivo 10.1 y 10.9 sobre diversificación, valor agregado de producción nacional y condiciones de competitividad y productividad sistémica, al omitir especificidades de fomento sobre sectores de interés nacional o estratégico, incorporación de valor agregado sobre capacidad de innovación. De acuerdo con lo expuesto por los consultores expertos que aportaron con sus observaciones al proyecto de ley, se debe entender a un emprendimiento como un ecosistema compuesto de los siguientes elementos: marco normativo, talento humano, cultura y redes, soporte y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

asesoría, innovación, mercados y financiamiento. De estos siete supuestos necesarios, el proyecto de ley únicamente trata dos: el marco normativo y el talento humano. Es importante que una iniciativa legal intervenga en todas las áreas del ecosistema, caso contrario los resultados a obtenerse son limitados. La elaboración de una iniciativa legal que promueva el emprendimiento implica la generación de espacios de diálogo público-empresariales-académicos, de tal manera que se puedan generar estrategias, políticas, agendas de trabajo, dando como resultado la generación de insumos que pueden ser traducidos como normativa necesaria y expresa para apoyar el emprendimiento. Los miembros de la Comisión del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, conscientes de la necesidad de impulsar el emprendimiento, elemento clave para el cambio de la matriz productiva han decidido organizar conjuntamente con la Alianza para el Emprendimiento e Innovación mesas de trabajo que promuevan estos diálogos público privados, y que generen esos insumos necesarios para la futura construcción responsable de un cuerpo legal que apoye en forma expresa al emprendimiento en el Ecuador. A continuación se realiza un análisis pormenorizado de los artículos que integran el proyecto de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedoras y Emprendedores:

Artículo 1. La promoción del espíritu emprendedor, puede realizarse a través de varios mecanismos: a) Incentivos económicos, b) Fortalecimiento de la empresa privada que fomenta el emprendimiento a través de iniciativas o plataformas de apoyo, incubadoras de emprendimientos, entre otros afines, c) Difusión y publicación a través de los medios de comunicación de información que aporte al nacimiento de emprendedores. Por lo cual es incompleto decir que el espíritu emprendedor en los niveles educativos, pues la educación formal no es el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

único medio para fortalecer estas capacidades, adicionalmente de forma errónea, únicamente se refiere a los niveles educativos del país, dejando de lado la educación en el extranjero, la cual a través de becas y programas ha sido implementada por el Gobierno Nacional para postgrados y estudios superiores. Artículo 2. Las políticas del emprendimiento redactadas en el proyecto de ley se basan en una serie de obligaciones únicamente para el Estado, que es uno de los pilares para fortalecer el emprendimiento, dejando de lado una normativa que fomente el incentivo al emprendimiento desde la empresa privada, organismos internacionales, la academia, entendida como la educación formal e informal otorgada a todas las personas sin perjuicio de su edad. Artículo 3. Al referirse a los principios generales del emprendimiento se hace énfasis en la innovación y el estímulo a la investigación, lo cual constituye tan solo la etapa embrionaria del emprendimiento, existen ambiciosas investigaciones y proyectos que se quedan plasmadas en papel y no trascienden como emprendimientos, las competencias para los emprendedores son específicas, diferentes a las de los investigadores. Artículo 4. Garantiza únicamente los derechos de jóvenes emprendedoras y emprendedores, continuando con la discriminación por edad de los ciudadanos que tienen posibilidades iguales de emprender. Pero más allá de una exclusión errónea, el hecho de potenciar a un único sector es perjudicial para el desarrollo conjunto del país, pues el emprendimiento es un ecosistema de varios actores, no solo de los jóvenes. Artículos 5, 6 y 7. Se crean por ley las siguientes instituciones: Red Nacional para el Emprendimiento, y una Secretaría Técnica adscrita al Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad. Instancias que por la mutable organización de la función pública y en cumplimiento al artículo 141 de la Constitución le corresponderían al Ejecutivo. Se está



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

creando duplicidad de instituciones públicas, sin considerar que existen dependencias que ya cumplen con los fines de fomentar, apoyar y brindar un acompañamiento al emprendimiento, como por ejemplo, la Banca Pública, los Ministerios encargados de la Industria y la Producción, iniciativas como Emprende Ecuador, entre otras. Adicionalmente se debe tomar en cuenta que la creación de estas instituciones aumenta el gasto público, contraviniendo el artículo 135 de la Constitución de la República. Es importante resaltar que el Código de la Producción ya contempla normas e institucionalidad mejor articuladas que el proyecto de ley, es así que respecto al Desarrollo Productivo y su Institucionalidad, en el artículo 5 dice: “El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado. Para la transformación de la matriz productiva, el Estado incentivará la inversión productiva, a través del fomento de: d) La generación de un ecosistema de innovación, emprendimiento y asociatividad mediante la articulación y coordinación de las iniciativas públicas, privadas y populares y solidarias de innovación y transferencia tecnológica productivas, y la vinculación de investigación a la actividad productiva. Así también fortalecerá los institutos públicos de investigación y la inversión en el mejoramiento del talento humano, a través de programas de becas y financiamiento de estudios de tercer y cuarto nivel”. Adicionalmente, es completamente innecesaria una Red Nacional de Emprendimiento y una Secretaría Técnica, pues tienen funciones inferiores al Consejo Sectorial y al Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior, reconocido en los artículos 6 y 7 del Código de la Producción. Artículo 8. Los objetivos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

de las políticas públicas en el Ecuador están basados en el Plan Nacional del Buen Vivir, el cual se articula por períodos de tiempo, según el cumplimiento de metas y en base a indicadores; por lo cual al articular a través de normativa, generalmente inmutable por extensos períodos de tiempo, políticas públicas enfocadas al desarrollo, se coartaría la adaptabilidad de las mismas al cumplimiento del Plan Nacional del Buen Vivir y al surgimiento de nuevas necesidades. Además este artículo establece objetivos en forma de enunciados generales con poca articulación entre sí, lo que sumado a una formulación insuficiente del concepto -formación para el emprendimiento-, deja al artículo sin una validez práctica o propósito específico. Artículo 9. El artículo con la intención de vincular la academia con el emprendimiento, pretende establecer alternativas para la tesis de grado, reemplazándolas con “planes de negocios” de manera facultativa para los establecimientos de educación. Este objetivo sería materia de una reforma a la Ley de Educación Superior, cuya pertinencia debería ser consultada tanto a Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Ministerio Coordinador de Talento Humano y al Consejo de Acreditación y Evaluación de la Educación Superior. Artículo 10. Se plantea la posibilidad de optar por esquemas de pasantías, el cual se encuentra ya desarrollado por la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial con mayor profundidad. Esto deja al artículo sin validez práctica. Artículo 11. Este artículo determina una serie de actividades de promoción del emprendimiento a cargo de Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad. Sin embargo, este objetivo resulta sesgado tanto por las limitadas actividades propuestas, como por la restricción a un organismo de Gobierno central en detrimento del conjunto del Estado y de una visión transversal. Artículo 12. Artículo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

carácter declarativo sobre la necesidad de disponer de presupuesto y que además reitera lo establecido en el numeral 3 del artículo 85 de la Constitución. Esto, deja al artículo sin una validez práctica. Artículos 13, 14 y 15. Establecen acciones específicas que superan el carácter general que debería mantener la Ley, interviniendo con la facultad constitucional propia de los ministros de ejercer la rectoría de las políticas públicas en su área de competencias (Art. 154, numeral 1). Artículo 16. Este artículo viola el principio de generalidad de la ley al establecer arbitrariamente que toda compañía creada por jóvenes deberá adquirir una categoría forma legal. Esto, no solo deja al artículo sin una validez práctica, sino que resultaría contraproducente para los emprendedores que quisieran optar por otras formas de personerías jurídicas como las compañías limitadas, las sociedades anónimas, las compañías en comandita o en nombre colectivo, por señalar algunas de las existentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Resolución: Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del proyecto de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedoras y Emprendedores. Suscriben el presente informe el asambleísta Juan Carlos Cassinelli, la asambleísta Lidice Larrea, el asambleísta Esteban Melo, la asambleísta Soledad Buendía, el asambleísta Omar Juez, la asambleísta Esperanza Galván, el asambleísta Edgar Córdova". El Asambleísta ponente es el asambleísta, doctor Juan Carlos Cassinelli, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra, asambleísta Juan Carlos Cassinelli.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI CALI JUAN CARLOS. Muchas gracias, señora Presidenta. Muy Breve mi intervención. Creo que del informe se desprende claramente, que siendo, con toda seguridad bien intencionada la propuesta presentada por la asambleísta Cristina Reyes, hay algunos elementos que fueron evaluados por la Comisión durante las distintas comparecencias que ameritaron y llevaron a la conclusión de la Comisión, de manera mayoritaria de que este proyecto tenía que considerarse y sugerirse al Pleno para el archivo. Este proyecto de ley consta de una parte de exposición de motivos, diecisiete artículos que están organizados dentro de tres capítulos, cuatro disposiciones generales y una disposición y el CAL lo remitió el veintiocho de octubre del dos mil trece a nuestra Comisión. Ante la Comisión se presentaron diversas opiniones respecto del proyecto, pero creo que una de las más coincidentes y reiterativas es que este proyecto se enmarca dentro del emprendimiento a un direccionamiento exclusivo a los jóvenes del país, siendo esto una forma, de acuerdo a lo preceptuado en nuestra Constitución, de exclusión al resto de la población. Permítame también indicar, que mi criterio dentro de la Comisión y lo reiteraré siempre, es que emprender o innovar, no es un tema que guarde relación con la edad de las personas. Y es por esa razón, que una de las primeras observaciones que se han indicado en el informe, es que se debe respetar lo establecido en el artículo once, numeral dos, de la Constitución Política de la República, que señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Pero el tema del emprendimiento es un asunto que para la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y la Microempresa, que para el Gobierno Nacional a través de la rectoría de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, que por los preceptos constitucionales y por el cambio de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

matriz productiva, es algo que lleva y conlleva una urgencia de tratamiento para todas y todos los ecuatorianos, por eso la Comisión, independientemente de la salvedad del tema de la juventud y la norma inconstitucional de la creación en un momento dado, hasta de un presupuesto adicional a través de la ley, lo cual está prohibido por la Constitución, no dudó en traer una serie de actores para intentar fortalecer este proyecto o en su defecto, identificar correctamente cuáles eran las circunstancias que tienen que darse para que algún proyecto relacionado con emprendimiento, sea realmente sustanciable y una de las primeras conclusiones a las que llega la Comisión de Desarrollo Económico, es que uno de los análisis de los que hay que partir, es si el emprendimiento requiere de una ley o si tal vez el emprendimiento para ser apoyado, requiere de la reforma de algunas leyes que actualmente ya están en vigencia. Lo único cierto es, que el emprendimiento para llevarse adelante, necesita de decisión política y esa decisión política ya ha sido plasmada en algunas leyes en el Ecuador, por parte del actual régimen de Gobierno. Pero buscamos en la Comisión la comparecencia de consultores expertos, de gente que está trabajando por años en incorporar activamente el emprendimiento en el Ecuador. Esos consultores expertos indicaron, prácticamente, todos en unidad, que se debe tener un emprendimiento como un ecosistema, compuesto de varios elementos, un marco normativo, obviamente, que es fundamental, el talento humano, una cultura y redes necesarias para su expansión, un soporte que le llaman acompañamiento, una asesoría permanente, la innovación permanente, una búsqueda de mercados y lo más crítico, que en su momento los emprendedores denominaron El Valle de la Muerte, que no es otra cosa que el financiamiento. En el proyecto presentado ante la Comisión, de estos siete supuestos que fueron expuestos, insisto, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

técnicos relacionados con materia de emprendimiento, únicamente se encontraron dos con las deficiencias a las que se ha hecho alusión en el informe que fue leído con anterioridad, el marco normativo y el talento humano. Pero insisto, cualquier tipo de iniciativa debe ir acompañada de un análisis de todos los otros elementos, los cuales no fueron considerados en el proyecto de ley. Es por esto, que los miembros de la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo, no solamente vieron el proyecto como un tema de mocionar o no su archivo en un momento dado, sino insisto, todos, independientemente de la bancada, encontramos ahí la necesidad de urgencia, si es el caso de abanderar, de acompañar los esfuerzos que están haciendo los emprendedores en el país, por sacar adelante estos acompañamientos, insisto, ya sea a través de una reforma legal o ya sea a través de la reforma de algunas leyes que pueden ayudar a aquello. Es por eso que desde aquel entonces, desde que tratamos la ley, hasta el día de hoy, hemos estado acompañando como Comisión de Desarrollo Económico, distintas jornadas y talleres que manejan los emprendedores y el último fue hace pocos días, el ocho de mayo del dos mil catorce, donde aquí en la Asamblea Nacional se presentó la estrategia, "Ecuador un país emprendedor e innovador en el dos mil veinte". El emprendimiento requiere no solamente de una ley, definitivamente, el emprendimiento requiere del acompañamiento para su estructuración del Ejecutivo, del Estado, del Legislativo, a través de las reformas adecuadas y de la academia, del concurso de las universidades, para que existan realmente estos impulsos de una manera sustentable. Por esa razón, por lo expuesto, por lo que fue leído como informe de la Comisión, es que por votación mayoritaria, el diecinueve de diciembre, nuestra Comisión, la de Desarrollo Económico, Productivo y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

Microempresa, resolvió por mayoría, recomendar el archivo del Proyecto de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedoras y Emprendedores, moción que recojo, señora Presidenta y que la presento al seno de este Pleno. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, asambleísta Juan Carlos Cassinelli, ponente y Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, quien ha presentado el informe. Para información de todo el Pleno, tal cual hemos realizado en ocasiones anteriores, frente a los informes de archivo, se da la palabra a la persona que hizo la propuesta de ley y se somete a votación. De tal manera que, en este caso, tiene la palabra asambleísta Cristina Reyes, quien fue la que propuso el proyecto de ley.-----

LA ASAMBLEÍSTA REYES HIDALGO CRISTINA. Gracias, señora Presidenta. Algunas reflexiones puntuales, pero firmes frente al archivo que están proponiendo y que quede claro para la memoria histórica, un concepto que tanto les gusta a ustedes repetir, pero sobre todo, para la consciencia ciudadana, que creo que cada día tiene mayor énfasis en lo importante que son los emprendedores, los jóvenes emprendedores, como base de desarrollo de nuestro país y, sobre todo, los emprendedores como base de desarrollo de la historia, de la libertad y también creo que la ciudadanía tiene claro, qué proyectos, por qué razones y dependiendo de quién venga, son archivados o son aprobados. Quiero preguntarles a ustedes, compañeros, qué creen que esperan los jóvenes en nuestro país de esta Asamblea. Pero díganme sí, de esta Asamblea, no me digan de la revolución ciudadana que ha hecho la reforma universitaria y que las becas y que temas para ayudas para jóvenes, no, de esta Asamblea. Es



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 279

que pienso, realmente, que los jóvenes ecuatorianos, únicamente no esperan verse representados en mujeres como usted, señora Presidenta, y como yo que somos jóvenes o como en otros asambleístas que tenemos un porcentaje mayoritario, un porcentaje importante, mejor dicho, de ser menores de treinta y cinco años en esta Asamblea, sino que también los jóvenes ecuatorianos esperan de esta Asamblea, que creemos, debatamos, aprobemos, proyectos de ley que mejoren su calidad de vida, que vayan en concordancia con los problemas que tienen todos los días y que los miremos como lo que deben ser, jóvenes, motores productivos de nuestra economía. Hay experiencias muy alentadoras que hacen énfasis en el emprendimiento de los jóvenes como Colombia, Chile, Costa Rica. Usted dice, señor Cassinelli, vamos a lo que dice el informe, usted dice en el informe, que este proyecto de ley es discriminatorio, porque hablo solamente de los jóvenes. La base constitucional está más que fundamentada en los artículos de la juventud que tiene nuestra Constitución y, además, en el atrevernos como asambleístas a tener iniciativas legales, iniciativas legislativas, pensando en los jóvenes, algo que es sumamente justo y legítimo. Les pregunto a ustedes, si piensan que es fácil para un joven emprendedor tener capacitación técnica para abrir su negocio, les pregunto si es fácil para un joven emprendedor tener acceso a créditos semilla, les pregunto si es fácil para ellos llegar a créditos de la banca pública o privada para sus ideas de negocios, que tengan valor agregado. Claro que no es fácil y les cito la base constitucional que usted no citó, doctor Cassinelli, que está claramente establecido en el artículo treinta y nueve de la Constitución, que dice: "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

participación e inclusión en todos los ámbitos... Reconoce a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país... y fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento". De la misma forma, el artículo trescientos veintinueve, los considera sujetos activos en la producción, así como las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. ¿Por qué la importancia de un proyecto de ley que cree política pública? Como bien se ha manifestado aquí, las limitaciones que tenemos como asambleístas a la hora de presentar un proyecto de ley, es justamente que no podemos crear gasto público y qué pretendía este proyecto de ley, crear el marco jurídico e institucional, para crear esa política pública que derive en programas, que derive en estrategias, para convertir a nuestros jóvenes actores de desarrollo de la economía del país. Además, quiero comentarles a ustedes, un informe que salió hace poco en el Diario El Comercio, de un reporte de los últimos indicadores de la GEM que monitorea los emprendimientos globales, a nivel mundial, del año dos mil trece, ubican al Ecuador entre los primeros lugares de emprendimiento por necesidad, no por oportunidad, por necesidad, es decir, por falta de otras opciones de ingresos, lo que es altamente preocupante debido a que este Gobierno ya tiene casi ocho años en funciones. Por otro lado, el proyecto de ley también proponía crear cultura de emprendimiento en todos los niveles educativos del país, para instalar ese chip en nuestros jóvenes, no estamos hablando de trabajo infantil ni mucho menos, pero sí crear esa cultura de emprendimiento. Como tercer punto, en el informe se habla de mesas de diálogo, se habla de que se crearía o se podría llegar a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

conclusión de poder llevar adelante una ley de emprendimiento a nivel general, espero que se haga consciencia en la Comisión de la importancia de resaltar en nuestros jóvenes, en el emprendimiento de nuestros jóvenes, como una clave para el desarrollo del país. Quiero, por favor, en este momento que me pongan un vídeo de lo que dice el Vicepresidente Glas con respecto a diversificar la economía, el cambio de matriz productiva y el emprendimiento. Por favor.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “El programa “Progresar” que impulsa la Corporación Financiera Nacional y que tiene como objetivo otorgar créditos a pequeños y medianos emprendedores, quienes no disponen de las garantías necesarias que solicitan las instituciones financieras, para entregarles líneas de crédito. Voz del Vicepresidente de la República: Progresar y el Fondo Nacional de Garantía, representan un voto de confianza hacia el desempeño de la industria ecuatoriana, representa nuestro mensaje al sistema financiero, a los pequeños, medianos empresarios, para que juntos visualicemos ese nuevo Ecuador que queremos construir con el esfuerzo de todos. El Gobierno no puede hacerlo solo, esto es responsabilidad compartida, necesita del compromiso del sector empresarial, del compromiso de los emprendedores, necesita el compromiso de todos, hay que asumir riesgos, el riesgo de emprender y el Gobierno Nacional está ahí para acompañarlos en ese riesgo, en ese riesgo de desafiarse a sí mismos, de desafiar el sistema para que su emprendimiento sea exitoso. Todo el apoyo para ustedes compañeros productores, este es el momento de cambiar la matriz productiva y



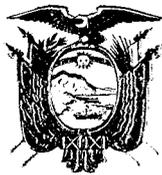
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

solamente lo haremos con ustedes, los emprendedores. Muchas gracias".-----

LA ASAMBLEÍSTA REYES HIDALGO CRISTINA. Los emprendedores necesitan también de esta Asamblea Nacional, justamente para no depender de programas itinerantes que de hecho aplaudo este programa que presenta el Vicepresidente en favor de los emprendedores, pero que no es una política de Estado, que no es una política institucionalizada, los jóvenes no podemos depender de la voluntad de un Gobierno, sino del compromiso de un país. Finalmente, señora Presidenta, por supuesto que estoy en contra del archivo de este importantísimo proyecto que ha tenido muy buenos comentarios por parte de mis compañeros que se los agradezco y que también de jóvenes emprendedores, ha sido un importante aprendizaje durante estos meses en los conversatorios, en las entrevistas, aprender de los jóvenes emprendedores que son valientes en esta patria, aprender de emprendedores comunitarios, de emprendedores indígenas. Haber sido también invitada a México y a Perú a exponer este proyecto, ha sido sumamente gratificante y me convenzo cada día de la importancia de llevar adelante estos temas en la conciencia de los ciudadanos, en la conciencia de los ecuatorianos, de que el emprendimiento es lo que va a sacar al Ecuador del subdesarrollo, hemos dado pasos, pero tenemos que dar aún muchos más y de forma firme y de forma comprometida. Quiero decirles también, que a pesar que archivan el proyecto, mi compromiso y nuestro compromiso de seguir luchando por ideas de progreso y de bienestar que incorporan a nuestra juventud como artífices del cambio, como artífices del futuro, porque como diría un ilustre poeta guayaquileño que admiro y cuyo nombre reposa en este hermoso mural



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

de Guayasamín, José Joaquín de Olmedo: "Acometed, que siempre de quien se atreve a más, el triunfo ha sido, quien no espera vencer ya está vencido". Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, tiene punto de información asambleísta Juan Carlos Cassinelli.-----

EL ASAMBLEÍSTA CASINELLI CALI JUAN CARLOS. Sí, muchas gracias. Únicamente indicar que lo que está en la Constitución es efectivamente, la política pública que tiene que seguir el Estado. Respecto al tema de emprendedores y como lo indicaba en mi intervención, la vamos a apoyar, independientemente de los proyectos de ley que se presenten. El tema emprendimiento es parte fundamental del cambio de la matriz productiva y es un tema donde no vamos a declinar en trabajar. Es muy independiente al hecho de las observaciones que le hemos realizado al proyecto presentado por la asambleísta Cristina Reyes. Finalmente, nuestro apoyo total siempre a la juventud en sus iniciativas, el emprendimiento es para todas y todos los ecuatorianos. Nada más, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias. Pregunto al Pleno de esta Asamblea si es que hay apoyo a la moción de archivo presentada por la Comisión de Desarrollo Económico. Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

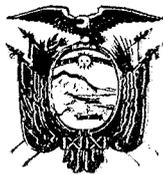
Acta 279

Ciento diecisiete asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el archivo del Proyecto de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedoras y Emprendedores. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignan su voto, se recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario, se considerará abstención. Señor operador presente los resultados. Ochenta y seis votos afirmativos, veintinueve negativos, cero blancos, dos abstenciones. Ha sido aprobado el archivo del Proyecto de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedoras y Emprendedores, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Cuarto punto del Orden del Día.-----

VII

LA SEÑORA SECRETARIA. "4. Proyecto de Resolución mediante el cual se dispone la elaboración del Proyecto de Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública". Con su autorización, señora Presidenta, me permito dar lectura al antecedente de los proyectos de resolución: "Memorando No. 247 -AN-CEGADCOT-2014. Para: Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional. De: Richard Calderón, Presidente de la Comisión de Gobiernos Autónomos. Fecha: 11 de febrero de 2014. Asunto: Solicitud codificación leyes. De mi consideración: La Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio trabajó en el año 2013 en las leyes reformativas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la Ley Orgánica Reformatoria a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismas que ya cumplieron con el trámite legislativo correspondiente y son actualmente cuerpos legales vigentes publicados en el Registro Oficial. Los cuerpos legales originales y las leyes reformativas necesitan ser codificados conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo que solicito se sirva disponer a la Unidad de Técnica Legislativa la codificación de los mismos. Por la atención que se digne dar a la presente, expreso mis agradecimientos. Atentamente, Richard Calderón Saltos, Presidente de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. El Proyecto de Resolución, señora Presidenta, dice lo siguiente: El Pleno Considerando: Que son funciones y atribuciones constitucionales y legales de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: "Artículo 31. Codificación por la Unidad de Técnica Legislativa. Por decisión expresa del Pleno de la Asamblea Nacional, la Unidad de Técnica Legislativa podrá preparar proyectos de codificación de diversas leyes que serán puestos a conocimiento de la respectiva comisión especializada permanente para que ésta realice el informe correspondiente en un plazo máximo de sesenta días. El Pleno de la Asamblea Nacional, en un solo debate, que se realizará al menos treinta días después de distribuido el informe y con votación de la mayoría absoluta de sus miembros, aprobará o negará el proyecto de codificación. Si se aprueba, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional ordenará su inmediata publicación en el Registro Oficial."; Que mediante Memorando No. 247-AN-CEGADCOT-2014, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, solicita a la Presidenta de la Asamblea Nacional se disponga la Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Que es necesario un adecuado y sistemático ordenamiento de la normativa vigente relacionada con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de favorecer su cabal conocimiento, comprensión y aplicación; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, Resuelve: Artículo 1. Disponer a la Unidad de Técnica Legislativa la elaboración del Proyecto de Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 2. Asignar a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio para que, una vez presentado el Proyecto de Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de la Unidad de Técnica Legislativa, lo tramite de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa". Hasta ahí el texto de la Resolución, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra el Asambleísta solicitante, asambleísta Richard Calderón.-----

EL ASAMBLEÍSTA CALDERÓN SALTOS RICHARD. Señora Presidenta, compañeros asambleístas: Como establece el artículo treinta y uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, quiero solicitar al Pleno que autorice a la Unidad de Técnica Legislativa, la codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la finalidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

de que las entidades contratantes, los organismos del Estado, tengan mayor facilidad y un acceso más sistemático a la información, con la finalidad de que se pueda ejercer esta ley a cabalidad. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, Asambleísta. ¿Existe apoyo a la moción? Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento dieciséis asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Resolución mediante el cual se dispone a la Unidad de Técnica Legislativa, la elaboración del Proyecto de Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario, se considerará abstención. Señor operador presente los resultados. Cien votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, dieciséis abstenciones. Ha sido aprobado el Proyecto de Resolución mediante el cual se dispone la elaboración del Proyecto de Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a la Unidad de Técnica Legislativa, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Siguiendo punto del Orden del Día.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

VIII

LA SEÑORA SECRETARIA. "5. Proyecto de Resolución mediante el cual se dispone la elaboración del Proyecto de Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD". Señora Presidenta, el proyecto de resolución, tiene similares considerandos y en la parte resolutive se señala: "Artículo 1. Disponer a la Unidad de Técnica Legislativa la elaboración del Proyecto de Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD. Artículo 2. Asignar a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio para que, una vez presentado el Proyecto de Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, por parte de la Unidad de Técnica Legislativa, lo tramite de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa", señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Asambleísta Richard Calderón.-----

EL ASAMBLEÍSTA CALDERÓN SALTOS RICHARD. De la misma manera, quiero en atención al artículo treinta y uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicitar al Pleno se autorice para que la Unidad de Técnica Legislativa pueda codificar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en razón de que la Comisión ha venido trabajando en estos meses y ha sido aprobada por el Pleno, está publicado en el Registro Oficial, sesenta y seis artículos que reforman este cuerpo legal y es importante que los gobiernos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

autónomos, los organismos del Estado, la sociedad civil, la ciudadanía en general, para poder ejercer los derechos, atribuciones y responsabilidades establecidas en esta normativa, pueda tener un acceso más ágil, claro, de este cuerpo legal, se pueda realizar esta codificación. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta, ¿existe apoyo a la moción? Señora Secretaria, votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaria. Gracias. Ciento dieciocho asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Resolución mediante el cual se dispone a la Unidad de Técnica Legislativa, la elaboración del proyecto de Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Señor operador presente los resultados. Ciento cinco votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, trece abstenciones. Ha sido aprobado el Proyecto de Resolución mediante el cual se dispone a la Unidad de Técnica Legislativa la elaboración del proyecto de Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria, habiendo terminado con los puntos del Orden del Día, clausuramos la sesión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

número doscientos setenta y nueve de este Pleno de la Asamblea Nacional. Gracias, a todas las y los asambleístas, no sin antes pedirles que le demos un fuerte aplauso y un abrazo a la cumpleañera de este día, nuestra compañera asambleísta Verónica Guevara. Feliz cumpleaños Vero y que lo disfrutes todo el día. Y nuestra compañera, donde está Marcita, para darle desde aquí un saludo fuerte, a nuestra querida compañera asambleísta Marcia Arregui. Un aplauso fuerte a las dos cumpleañeras del día de hoy. Compañeras y compañeros asambleístas, solamente como punto de información, en esta semana ya no habrá convocatoria a Pleno, puesto que el Pleno va a ser obviamente adecuado para el informe a la Nación del día veinticuatro de mayo que será este día sábado desde las diez de la mañana, para lo cual a través de Secretaría General se les va a comunicar a todas y todos los asambleístas que pueden hacer su acceso a este Pleno portando su credencial de asambleísta, su tarjeta de asambleísta que va a ser el documento, el único documento habilitante para que los y las asambleístas pueda ingresar al Pleno y solicitándoles podamos estar con unos veinte minutos de anticipación, para no tener complicaciones al momento de ubicarlos en nuestras respectivas sillas que estarán previstas, como bloques de asambleístas para el informe a la nación. A parte de eso, cada uno de las y los asambleístas se les hará llegar dos invitaciones para barras altas, para que ustedes puedan hacer uso conforme lo dispongan. De tal manera que pedimos a todas y todos ustedes, que el día sábado podamos estar veinte minutos antes de la sesión y que portemos nuestra credencial porque va a ser el único documento para el ingreso de las y los asambleístas a este Pleno de la Asamblea Nacional. Eso se les va a informar igual por correo electrónico



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 279

a través de la Secretaría General. Una excelente tarde para todas y todos
ustedes. -----

IX

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las doce horas
cuarenta y cuatro minutos. -----

GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional

LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

RPT/MRP